



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE
DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PROCESO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN EL
EXPEDIENTE N° 00090-2014-0-0501-SP-CI-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA,
2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

MENDOZA NAJARRO, FRANK ROYER

ORCID: 0000-0002-9664-1990

ASESOR:

Dr. DUEÑAS VALLEJO, ARTURO

ORCID: 0000-0002-3016-8467

AYACUCHO – PERÚ

2020



1.- TÍTULO DE LA TESIS.

Calidad de sentencias sobre Proceso Contencioso Administrativo, en el expediente N° 00090-2014-0-0501-SP-CI-01, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020.

2.- Equipo de Trabajo

AUTOR:

MENDOZA NAJARRO, Frank Royer

ORCID: 0000-0002-9664-1990

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre
Grado, Ayacucho, Perú.

ASESOR:

Dr. DUEÑAS VALLEJO, Arturo

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú.

JURADOS

Mgtr. SILVA MEDINA, WALTER (Presidente)

ORCID: 0000-0001-7984-1053

Mgtr. CÁRDENAS MENDÍVIL, RAÚL (Miembro)

ORCID: 0000-0002-4559-1889

Mgtr. CONGA SOTO, ARTURO (Miembro)

ORCID: 0000-0002-4467-1995

3.- HOJA DE FIRMA DE LOS JURADOS Y ASESOR

Mgtr. RAÚL CÁRDENAS MENDÍVIL	Mgtr. ARTURO CONGA SOTO
Miembro	Miembro
ORCID: 0000-0002-4559-1889	ORCID: 0000-0002-4467-1995

Mgtr. WALTER SILVA MEDINA
Presidente
ORCID: 0000-0001-7984-1053

Dr. ARTURO DUEÑAS VALLEJO
Asesor
ORCID: 0000-0002-3016-8467

4.- HOJA DE AGRADECIMIENTO

Agradezco:

A mi familia por el apoyo incondicional, factor muy importante que hizo posible para lograr mis objetivos académicos.

5.- RESUMEN

En la presente investigación se planteó el siguiente **problema**; ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00090-2014-0-0501-SP-CI-01, del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2020 ?, con el **objetivo general de determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia**, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes sobre Proceso Contencioso Administrativo, en el expediente No. 00090-2014-0-0501- SP-CI-01, del distrito judicial de Ayacucho - Huamanga, 2020. **La metodología** aplicada a la investigación es una investigación básica con un enfoque Cualitativo, de nivel explicativo o causal, de diseño transversal o transeccional no experimental. **La Técnicas de recolección de datos** es la observación, revisión o análisis de documentos y para la recolección de datos se utilizó el cuadro de operacionalización. **Los resultados** se determinó que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia en el Proceso Contencioso Administrativo del expediente N° 00090-2014-0-0501-SP-CI-01, es de rango Muy alta y Muy alta respectivamente. **En conclusión**, el Proceso Contencioso Administrativo es una forma de control de la legalidad de la administración pública, y en este análisis de evidencia la determinación de calidad de las resoluciones.

Palabra clave: acto, administrativo, calidad, contencioso y motivación.

ABSTRACT

In the present investigation the following problem was raised; What is the quality of the first and second instance judgments on Administrative Litigation Process, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 00090-2014-0-0501-SP-CI-01, of the judicial district de Ayacucho-Huamanga, 2020?, with the general objective of determining the quality of first and second instance judgments, in accordance with the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters on Contentious Administrative Process, in file No. 00090-2014- 0-0501- SP-CI-01, from the judicial district of Ayacucho - Huamanga, 2020. The methodology applied to the research is a basic research with a Qualitative approach, of explanatory or causal level, of non-experimental cross-sectional or transectional design. The data collection techniques is the observation, review or analysis of documents and for the data collection the operationalization table was used. The results determined that the quality of the first and second instance judgment in the Contentious Administrative Process of file N ° 00090-2014-0-0501-SP-CI-01, is of Very high and Very high rank respectively. In conclusion, the Contentious Administrative Process is a form of control of the legality of the public administration, and in this analysis of evidence the determination of the quality of the resolutions.

Keyword:, act, administrative, quality, contentious and motivation.

6.- CONTENIDO

1.- TÍTULO DE LA TESIS.-----II

2.- EQUIPO DE TRABAJO -----III

5.- RESUMEN ----- VI

6.- CONTENIDO -----VIII

I. INTRODUCCIÓN ----- 13

II. REVISIÓN DE LITERATURA ----- 15

2.1. ANTECEDENTES ----- 15

2.2. BASES TEÓRICAS ----- 23

CAPÍTULO I----- 23

LITERATURA SOBRE LA INSTITUCIONES PRE JURISDICCIONALES

DEL DERECHO ADMINISTRATIVO CON RELACIÓN A LA SENTENCIA

EN ESTUDIO. ----- 23

2.2.1. EL DERECHO ADMINISTRATIVO----- 23

2.2.1.1. Concepto del Derecho Administrativo ----- 23

2.2.1.2. Clasificación las Fuentes del Derecho Administrativo ----- 24

2.2.1.3. La función Administrativa del Estado----- 26

CAPÍTULO II -----27

INSTITUCIONES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO----- 27

2.2.2.1. El Acto Administrativo----- 28

2.2.2.1.1. Clasificación de los Actos Administrativos ----- 28

2.2.2.1.2. Nulidad de los actos administrativos ----- 30

Causales de nulidad ----- 31

2.2.2.1.3. Recursos Administrativos----- 32

2.2.2.1.4. Acto firme y agotamiento de la vía administrativa----- 33

CAPÍTULO III ----- 34

DESARROLLO DE LA INSTITUCIONES PROCESALES DE LA

SENTENCIA EN ESTUDIO ----- 34

2.2.2.2. Proceso Contencioso Administrativo----- 34

2.2.2.2.1. Concepto del Proceso Contencioso Administrativo----- 34

2.2.2.2.2. La Jurisdicción----- 35

2.2.2.2.2.1. Principios Aplicables en Ejercicio de la Jurisdicción----- 35

2.2.2.2.3. Principios que rigen el Proceso Contencioso Administrativo ----- 37

2.2.2.2.4. La competencia----- 38

2.2.2.2.4.1. Determinación de la Competencia Judicial en estudio ----- 38

2.2.2.2.5. El proceso ----- 41

2.2.2.2.5.1. Finalidad del Proceso Contencioso Administrativo----- 41

2.2.2.2.5.2. El proceso Como Garantía Constitucional ----- 42

2.2.2.2.6. El Derecho al Debido Proceso ----- 42

2.2.2.2.6.1. Dimensiones Formal y Sustantiva del Debido Proceso----- 43

2.3. MARCO CONCEPTUAL ----- 44

<u>III. HIPÓTESIS</u> -----	47
<u>IV. METODOLOGÍA</u> -----	48
4.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN-----	48
4.2. POBLACIÓN Y MUESTRA-----	49
4.3. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES -----	49
4.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS -----	51
TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS -----	51
INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS -----	51
4.5. PLAN DE ANÁLISIS-----	51
4.6. MATRIZ DE CONSISTENCIA -----	54
4.7. PRINCIPIOS ÉTICOS -----	55
<u>V. RESULTADOS</u> -----	56
5.1. RESULTADOS-----	56
<u>5.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS</u> -----	98
<u>VI. CONCLUSIONES</u> -----	109
<u>ASPECTOS COMPLEMENTARIOS</u> -----	111
<u>REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA</u> -----	113
<u>ANEXO N° 1: CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE</u> -----	118

<u>A. CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD</u>	
<u>DE SENTENCIA – PRIMERA INSTANCIA -----</u>	<u>118</u>
<u>B.---- CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD</u>	
<u>DE SENTENCIA – SEGUNDA INSTANCIA -----</u>	<u>121</u>
<u>ANEXO N° 2:-----</u>	<u>135</u>
<u>SENTECIA DE PRIMERA INSTANCIA -----</u>	<u>135</u>
<u>ANEXO N° 3:-----</u>	<u>141</u>
<u>SENTECIA DE SEGUNDA INSTANCIA-----</u>	<u>141</u>
<u>ANEXO N° 4: -----</u>	<u>146</u>
<u>DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO -----</u>	<u>146</u>

7.- ÍNDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS.

CUADRO 01: LA CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA -----	56
CUADRO 02: LA CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA -----	62
CUADRO 03: LA CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. -----	69
CUADRO 05: LA CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA -----	79
CUADRO 06: LA CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA -----	86
CUADRO 07: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA -	<u>91</u>
CUADRO 08: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.	<u>95</u>

I. Introducción

La presente investigación, se deriva de una línea de investigación oficial de la Carrera Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica) y, tiene como base documental un expediente judicial, seleccionado de acuerdo a las especificaciones establecidas en la metodología.

El trabajo está centrado al análisis de las sentencias expedidas en procesos judiciales específicos, por lo tanto el objeto de estudio serán las sentencias existentes en los expedientes seleccionados.

Por eso, el problema de investigación será:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00090-2014-0-0501-SP-CI-01, del distrito judicial de Ayacucho - Huamanga, 2020?.

La investigación se justifica, porque luego de investigar sobre la administración de justicia en los ámbitos europeos, Centro América, América del Sur, y un claro ejemplo es lo que ocurre en el Perú y particularmente en Ayacucho; la crisis del Poder Judicial en la administración de justicia, por las presuntas comisiones del delito de tráfico de influencias y otros, actos que incurren los magistrados, parcializándose emiten resoluciones judiciales que muchos de ellos no se adecuan bajo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

En cuanto a la metodología, es una investigación Básica de enfoque Cualitativo, de Diseño no experimental transversal o transeccional, las variables en estudio es producto del fenómeno ocurrido en un tiempo único y determinado.

Los principales resultados son; que la calidad de la sentencia de primera fue de rango Muy alta y de igual forma la sentencia de segunda instancia fueron de rango Muy alta.

Se concluye, que las sentencias analizadas cumplieron con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el cuadro de operacionalización del cual se califica con rango Muy alta.

II. Revisión de literatura

2.1. Antecedentes

1. Arenas & Ramírez (2009) en Cuba investigaron: sobre *“La argumentación jurídica en la sentencia”*, con cuyo **objetivo de analizar técnica y doctrinalmente en qué radica la motivación de la sentencia**, donde se utilizó la **metodología de tipo básico, y nivel explicativo y descriptivo**, en el cual arribaron a las siguientes **conclusiones:**

a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente.

b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula.

c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido

de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas.

d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite.

e) El problema fundamental y radica en los propios jueces a la hora de materializarlos conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se impone no exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema. g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y es fuerza propio. h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro ya se quibla a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

2. Así mismo, (Mérida Hernández , 2014) **en Guatemala** investigó sobre la **“Argumentación De La Sentencia Dictada En Proceso Ordinario”**, con el **objetivo**

de "...dar a conocer la importancia que tiene la argumentación de la sentencia en el Juicio Ordinario Civil, ya que como se ha podido observar en la extensa lectura de varios procesos que se han ventilado en la vía ordinaria civil", **la metodología** utilizada fue una monografía, y llegó a las siguientes **conclusiones**:

1. La motivación de las sentencias permite su control por parte de la opinión pública, cumpliéndose así con el requisito de la publicidad, en donde el juez este sometido al imperio de la ley, elimina la arbitrariedad y permite el uso de los recursos respectivos.

2. En el derecho comparado algunas legislaciones imponen el deber de motivar las resoluciones judiciales en normas de rango constitucional y que su ausencia es motivo de nulidad de lo actuado, otras en normas ordinarias como el caso de la legislación guatemalteca, y en algunos países no es necesaria la motivación de las resoluciones judiciales.

3. Actualmente la doctrina de la obligatoriedad de la fundamentación de las sentencias es hoy un principio general, que esporádicamente registra dispensas o excepciones.

4. El deber de motivación es una garantía esencial del justiciable para evitar arbitrariedades por parte de los funcionarios y empleados públicos en perjuicio de los particulares y son responsables directamente por los daños y perjuicios que les causen, en solidaridad del Estado cuando fuese procedente.

5. Los errores más comunes que cometen los titulares de los órganos jurisdiccionales en el proceso de motivación son: a) Falta de motivación; b) Motivación aparente; y c) Motivación defectuosa.

3. Araujo C. (2011) en Colombia, investigó: sobre el “*Acceso a la justicia y tutela judicial efectiva. Propuesta para fortalecer la justicia administrativa. Visión de derecho comparado*”, con el **objetivo** de demostrar “...el avance constitucional que Colombia ha dado con el reconocimiento del valor justicia y del derecho de acceso a la justicia y el debido proceso”, con la **Metodología** de monografía, llegó a la **conclusión** siguiente : Que el derecho a la tutela judicial efectiva es una garantía procesal que se predica en todo tipo de procesos judiciales, y que se ha establecido la necesidad de determinar el fortalecimiento del sistema garantista de derechos fundamentales que se reconocen a las partes del proceso con referencia al legítimo interés de obrar en el proceso judicial; de igual modo, mantener activa la visión legislativa para intentar sostener la vigencia de un sistema de protección más complejo y neutral, estipulando estrategias de control en los estados de intensa urgencia, de inactividad desprendidas de operaciones, para eludir los factores que impongan la difícil protección de los derechos e intereses democráticos y legítimos (p.21).

4. En el país altiplánico de Bolivia, León G. (2011) realizó investigación sobre la “*Reformas a La Jurisdicción Contencioso Administrativa En Bolivia*”, y las conclusiones a las cuales llegó son las siguientes: - La Inexistencia de una jurisdicción exclusiva en lo contencioso administrativo a lo largo de la historia de la República es el origen de la debilidad institucional del estado, ya que como se pudo demostrar en el desarrollo del presente trabajo las normas que rigen el tratamiento del proceso contencioso administrativo son el Decreto Supremo de 26 de junio de 1926 y los artículos 778 al 781 del Código de Procedimiento Civil, por lo que no existe una norma actualizada lo cual provoca perjuicios a las partes intervinientes en el mismo es decir tanto a los particulares como al mismo Estado. - De la revisión de la

legislación comparada se puede verificar que el tratamiento que se da de este proceso es decir del contencioso administrativo en otros países, se lo hace con la implementación de Juzgado especializados en la materia o en su caso de un ente especializado en esta, con lo cual se logra que las mismas causas no se concentre en un solo juzgado dándole a las partes intervinientes del mismo la posibilidad de presentar pruebas en el desarrollo del mismo y si estas lo consideren necesario apelar el fallo del mismo a un ente superior con lo cual se da cumplimiento al principio de debido proceso . - El tratamiento que se hace en la actualidad de los Procesos contenciosos administrativos como procesos de puro derecho va en contra de lo que establece el principio de debido proceso, ya que las partes tanto el Estado como los particulares no pueden aportar nuevos elementos de prueba por lo que se 117 desnaturaliza el control Judicial de la actividad administrativa , de la misma forma al no poder las partes contribuir al proceso con la reproducción de nuevas pruebas, el tribunal en el cual se lleva a cabo el proceso no podrá valorar en toda su dimensión sobre lo que se está planteando. - Con la promulgación de la ley No 2341 de Procedimiento Administrativo la cual indica que una vez, resuelto el Recurso Jerárquico las partes pueden recurrir al contencioso administrativo es decir al control judicial de la actividad administrativa del Estado , el cual se desarrolla en el poder judicial, y dado que varias normas adoptan también el referido tratamiento, lo que se dará en un futuro es que se provoque una concentración de este tipo de demandas ante el seno de la Corte Suprema de Justicia y como consecuencia de esto se dará una retardación de Justicia. - De las vías existentes que nos señala nuestro ordenamiento jurídico actual para la impugnación de los actos administrativos de la Administración Publica , consideramos que la única que puede garantizar la revisión y corrección de los mismos es la vía del contencioso administrativo es decir el control Judicial , pues

garantiza la existencia de una persona independiente a la administración y a la que impugno el referido acto, de esta manera se garantiza una igualdad entre las partes las cuales están en proceso puesto que al ser el Juez independiente el fallo del mismo será el correcto. - Con la creación de juzgados y salas especializadas en materia administrativa, se evitara una concentración de estas causas en un solo tribunal y estas podrán ser atendidas en donde se produjeron, y al darles a estos juzgados y salas la competencia y jurisdicción para que conozcan estos procesos, se podrán apelar los fallos a una instancia superior, y al ser tratados estos procesos como procesos ordinarios de hecho las partes tanto el Estado como los particulares podrán presentar y producir todas las pruebas que estas consideren necesarias, dándole de esta manera al juez nuevos elemento de valoración. - El órgano idóneo que garantizara una verdadera justicia administrativa es el Poder Judicial puesto que el mismo es independiente, y una vez que se produzca la reforma que se plantea en el presente trabajo esta será más efectiva puesto que las causas administrativas serán atendidas por juzgados de lo Contenciosos Administrativos de primera instancia, los cuales tiene rango de juzgados de partido, cuyas decisiones podrán ser revisadas en grado de apelación por la respectiva Sala de la Corte Superior de Distrito, dándole también a los mismo una sede casatoria ante la Corte Suprema de Justicia (p.116).

5. En el Perú Codezo C. (2012) realizó una investigación sobre la “*Vulneración de los derechos laborales en el régimen de la contratación administrativa de servicios*”, sus conclusiones al respecto en su tesis fueron: a) El Estado como principal garante de derechos tiene el deber de proteger a sus ciudadanos y como tal tiene la obligación de hacer respetar los derechos de cada uno; sin embargo, quien debería proteger y resguardar derechos es el primero que los vulnera al permitir la vigencia de los contratos administrativos de servicios. b) Los principios laborales

como directrices que permiten solucionar o llegar a una mejor resolución de un problema, no han sido tomados en cuenta a fondo al momento de tomar decisiones sobre la legalidad o no de esta norma vulneradora y discriminatoria de derechos, como es el cuestionado contrato administrativo de servicios. c) Del presente estudio se ha comprobado que los contratos administrativos de servicios contienen los elementos esenciales para ser considerados como un contrato laboral, en consecuencia, la relación existente entre la persona que presta servicios y la entidad pública deviene en una relación laboral y no administrativa. d) En la realidad los contratos administrativos de servicios tienen naturaleza laboral, pues en su contenido se presentan los elementos esenciales correspondientes a un contrato laboral y por ende el vínculo con la entidad contratante deviene en una relación laboral, datos importantes que han sido omitidos por el máximo intérprete de la ley. e) La entrada en vigencia del régimen CAS otorgó derechos a los trabajadores que se encontraban bajo el régimen de los servicios no personales; sin embargo, ello no ha asegurado en su totalidad derechos laborales ni beneficios que les corresponde. f) En algunos países existen regímenes laborales similares al nuestro con la diferencia que aquellos tratan de manera uniforme al personal contratado en el sector público sin que existan diversas modalidades de contratación en el sector público. Por otro lado, existen países que teniendo similar régimen laboral al nuestro han procurado en la medida de lo posible dotar casi de los mismos derechos como aquel que se encuentra bajo una relación laboral. g) Los contratos administrativos de servicios vulneran el derecho de igualdad ante la ley, en el sentido que se trata de manera diferenciada a dos grupos de servidores que se encuentran en iguales condiciones de trabajo. h) Existe discriminación laboral en los grupos de servidores pertenecientes al régimen de la contratación administrativa de servicios ⁹ pues son tratados de manera diferenciada

al tomar en cuenta criterios subjetivos por pertenecer a un grupo distinto, cuando en la realidad deberían pertenecer al ámbito laboral y no administrativo (p. 100-101).

Comentario: Los antecedentes nos sirven para obtener fuentes primarios sobre la administración de justicia de las diferentes investigaciones previas consignados y citados como corresponde.

2.2. Bases teóricas

CAPÍTULO I

Literatura sobre la Instituciones Pre Jurisdiccionales del Derecho

Administrativo con Relación a la Sentencia en Estudio.

2.2.1. El Derecho Administrativo

2.2.1.1. Concepto del Derecho Administrativo

El derecho administrativo se encarga de regular la actividad del Estado y también de aquellos entes no estatales que realizan una función administración que fue autorizado o delegado por el Estado, y que se ubica dentro del Derecho Público proyectado en un plano existencial de los principios axiológicos del derecho político, los principios normativos y que se ejerce con sujeción del derecho constitucional (CABRERA VÁSQUEZ & QUINTANA VIVANCO, 2013).

Los juristas CABRERA & QUINTANA (2013), en su obra citada, llegan a la conclusión sobre el Derecho Administrativo: “El conjunto de normas positivas y principios del derecho público interno para el funcionamiento de los servicios públicos, bajo un contralor jurisdiccional” (p.12).

En tanto, la Administración en su sentido etimológico, proviene de los vocablos latinos *administratio* y *administrare*, de *ad*=a y *ministrare*=servir; entonces, la administración hace alusión a idea de la dirección, manejo o gestión hacia a un fin, por ello el administrador tiene la función de manejo o gestión, porque el administrador ministra, maneja, sirve, ejerce un cargo (CABRERA VÁSQUEZ & QUINTANA VIVANCO, 2013).

2.2.1.2. Clasificación las Fuentes del Derecho Administrativo

Las fuentes del derecho administrativo, son las mismas fuentes del derecho en general, que son aquellas que dieron origen las normas jurídicas que se ha constituido en una ley escrita, ello por diferentes fenómenos sociales, pero en particular la clasificación de las fuentes del derecho administrativo que tiene varios criterios de clasificación, en este trabajo se sigue la clasificación del maestro GUSTAVO BACACORZO.

Fuentes Reales o Sociológicas: contienen una esencia sociológica, compuesto por criterios de la realidad; las que condicionan y que impulsan a generar el derecho, explicando cómo nacen y entran al derecho positivo, y en la lógica de como “debe ser” el derecho.

- a. **Grupos de poder:** son aquellos que órganos individuales o colectivos minoritarios que en algunos casos tienen la posibilidad de tomar decisiones, algunos están el poder del gobierno, que actúan con intención altruista o egoísta y que tratan de mantener un status en las altas esferas del poder político y/o económico.

Grupos de presión: son aquellos grupos mayoritarios que en todo momento protestan en mejorar su condición de marginados y disminuir a los grupos de poder, a quienes quieren desplazar del poder que ostentan en las altas esferas del poder. Con los movimientos sociales tratan de influir en las decisiones que toman las autoridades de un determinado derecho.

- b. **La Jurisprudencia:** la jurisprudencia etimológicamente proviene del latín *iurisprudencia* que connota “ver anticipadamente el derecho”, previsión, conocimiento (ver antes, prudentia, ver de antemano). Para CABRERA &

QUINTANA (2013); “la jurisprudencia se encuentra en la repetición de fallos concordantes” (p.54). y siguiendo al mismo autor le asigna cuatro características; explicativa, supletoria, diferencial y renovadora.

- c. **La costumbre:** es una palabra que no ha sido impuesta por el poder legislativo, si no que nace del uso diario y de forma espontánea de la vida de las personas, lo cual se impone por la tradición y hábito.

Entonces, la costumbre es una norma jurídica no escrita (*ius non scriptum*) que se consagra con el uso, que los grupos sociales lo aceptan como una conducta positiva y lo acoge en su norma consuetudinaria.

- d. **El Derecho Internacional:** en muchos de las legislaciones que se tiene el derecho internacional público y privado a ayudado a formar normas del derecho administrativo, los juristas (CABRERA VÁSQUEZ & QUINTANA VIVANCO, 2013) nos da los ejemplos en el tránsito internacional; las visas, los pasaportes, y entre otros.

Las Fuentes Formales: Se debe entender por formales a aquellas normas jurídicas en la forma que se establecen los derechos, como ejemplo; en forma de leyes, decretos, resoluciones, reglamentos, sentencias, costumbres, contratos y entre otros. En el derecho administrativo será los procesos y las formas que se elabora el derecho administrativo (CABRERA VÁSQUEZ & QUINTANA VIVANCO, 2013). Y pasamos a clasificar las fuentes formales en directas e indirectas.

Fuentes directas: Son las normas jurídicas escritas, pudiendo ser fuentes inmediatas: norma expreso escrita como la constitución política del Perú, la ley y los tratados internacionales.

Fuentes indirectas: son aquellas fuentes que no se originan del Derecho Positivo, por ejemplo tenemos la doctrina. Las fuentes indirectas mediatas; siendo aquellos que no tienen expreso en un texto como tal, ejemplo de ello la analogía.

2.2.1.3. La función Administrativa del Estado

Se debe precisar que en la doctrina se distingue entre la función administrativa y Administración Pública, a este último lo define como un “compuesto por aquellas entidades que realizan la función administrativa” (Guzmán Napurí, 2013). Desde el punto de vista funcional, se puede considerar que la función administrativa lo ejerce el Estado, pero también, esta función el Estado lo puede delegar, autorizar o en concesión, y a mérito de ello deben aplicar el Derecho Administrativo. Cabe precisar que son los diferentes casos en que se aplica el Derecho Administrativo, como es el caso de los colegios profesionales y las empresas que brindan servicios públicos.

El ámbito de la función administrativa se puede observar en los diferentes entes estatales, que de acuerdo a los intereses generales cotidianos de los ciudadanos los funcionarios públicos ejercen su función administrativa, respetando los derechos y principios consagrados en la constitución y otras normas que las regulan.

CAPÍTULO II

Instituciones del Procedimiento Administrativo

2.2.2. Principios Fundamentals del Procedimiento Administrativo

- a) **Principio de legalidad:** En cumplimiento a este principio, las autoridades administrativas dentro de sus facultades que la ley lo ordena, deben actuar con estricta observancia de la Constitución Política, la ley y al Derecho, siendo la una columna vertebral para el derecho administrativo.
- b) **Principio del debido procedimiento:** Es un principio Constitucional, siendo un derecho y garantía que goza todos los administrados desde el inicio del proceso, tales como derechos a exponer sus pretensiones, ofrecer y actuar medios probatorios, y obtener los actos administrativos con una debida motivación y fundamentado.
- c) **Principio de impulso de oficio:** las autoridades tienen el deber de impulsar de oficio el procedimiento en satisfacción de los intereses públicos, y cumpliendo los plazos establecidos en la ley para diligencia que sea pertinente de acuerdo al proceso materia de solicitud.
- d) **Principio de razonabilidad:** se debe aplicar este principio en la resolución de decisiones, la imposición y calificación de sanciones, en otros casos cuando se trata de un acto restrictivo, necesariamente teniendo que ser proporcional y lógica.
- e) **Principio de imparcialidad:** Los administradores deben de actuar sin alguna preferencia y discriminación entre administrados, y los actos que se emite tiene que ser de acuerdo a ley y atendiendo a los intereses generales. Este es un principio que implica su observancia en todos los procesos judiciales.

- f) **Principio de informalismo:** guarda relación con el principio de simplicidad, pues en todo acto la institución pública no debe ser esquivo en la exigencia de aspectos formales, pues algunos pueden ser subsanados en el procedimiento, claro está, sin perjudicar a terceros.
- g) **Principio de presunción de veracidad:** los documentos y demás declaraciones presentados ante la administración pública se presume su veracidad, responde a la veracidad de los hechos, teniendo una presunción de *iuris tantum*.
- h) **Principio de celeridad:** Todo procedimiento debe ser atendido de forma dinámica, obteniendo la decisión en un plazo razonable, de esa manera tiene una relación con el principio de economía.

2.2.2.1. El Acto Administrativo

GUZMÁN (2013) define al acto administrativo a “la decisión general o especial que en ejercicio de la función administrativa, toma en forma unilateral la autoridad administrativa”. Por ende son aquellas declaraciones de las entidades públicas, que se emiten de acuerdo a la Ley del Procedimiento Administrativo General, y que, se destinan a “producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados”, en cada caso determinado (Guzmán Napurí, 2013).

2.2.2.1.1. Clasificación de los Actos Administrativos

La clasificación de los actos administrativos se agrupa de acuerdo a diferentes criterios, puramente convencionales, no siendo producto de una investigación científica, pero que, permite una visión global de las categorías jurídicas de los actos administrativos (MARTÍN TIRADO, 2009)

Siguiendo al mismo autor se presenta la siguiente clasificación de los actos administrativos:

Actos favorables y los Actos de gravamen: Los actos favorables pues “producen derechos e intereses” en cambio los actos de gravamen “imponen sanciones, limitaciones o restricciones” al ejercicio a los derechos de los administrados (MARTÍN TIRADO, 2009).

Actos resolutorios y los Actos de trámite: Los actos resolutorios son los actos que se pronuncian sobre el fondo del procedimiento en una resolución mientras en tanto que los llamados actos de trámite son los que se producen en el curso de un procedimiento que culminará normalmente con un acto administrativo de fondo. Los actos de trámite no tienen vida jurídica propia, sino que coadyuvan a la emisión de la resolución final.

Causan estado en la vía administrativa: Constituye un elemento diferenciador central para determinar cuándo un acto podrá ser recurrido en vía contencioso administrativa.

Actos originarios y los Actos confirmatorios: Tirado, M. (2009) afirma que los “Actos originarios” son los que ponen fin a un procedimiento que se plantea por primera vez, con relación a una cuestión concreta y para un caso determinado. Los actos confirmatorios son los que se limitan a reproducir o confirmar otro acto previo dictado sobre el mismo asunto, idénticos sujetos y con base en iguales pretensiones y argumentos.

Actos simples y los Actos complejos: Mientras que en uno se requiere una actuación sencilla de la Administración Pública; en los segundos es posible la

actuación de una pluralidad de instituciones e incluso sistemas administrativos que intervienen en la producción del acto.

Actos constitutivos y los Actos declarativos: Son actos constitutivos los que crean derechos y declarativos los que los reconocen.

Actos reglados y los Actos discrecionales: Los actos administrativos reglados se dictan en el marco de las condiciones del ordenamiento jurídico y sus normas; los discrecionales suponen el ejercicio de potestades por la Administración en razón del interés público.

2.2.2.1.2. Nulidad de los actos administrativos

Sobre la nulidad de los actos administrativos se encuentra prescrita en la Ley N° 27444, en donde se establece que solamente se declara la nulidad a solicitud expresa de los administrados con la interposición de los recursos administrativos, tales como la reconsideración, apelación o en su defecto recurso de revisión. La misma norma citada también prevé que se puede declarar la nulidad del acto administrativo de oficio por el superior jerárquico de quien emitió la resolución, en el caso que no tenga o no esté sometido a una subordinación la nulidad se declara mediante una resolución del mismo funcionario, todo ello siempre y cuando el acto administrativo emitido “agravie el interés público”.

En el caso de que el acto administrativo fuese dictado por “consejos o tribunales”, facultados para tal función por la leyes especiales, competentes para dar solución a las controversias en última instancia administrativa, no es pasible declarar la nulidad de oficio, puesto que la decisión es revisable en el poder judicial mediante el proceso contencioso administrativo.

•Causales de nulidad

Antes de analizar cuáles son las causales de nulidad del acto administrativo, vamos a determinar en qué consiste la nulidad y cuáles son sus efectos.

La nulidad es la condición jurídica por la cual un acto jurídico, para efectos de este informe, un acto administrativo deviene en ineficaz por no reunir los requisitos de validez o ha incurrido en las causales de nulidad previstas en la normatividad aplicable.

La nulidad genera que este acto no surta efectos desde su emisión, es decir, como si nunca se hubiera emitido.

De tal manera que si ya hubiera tenido consecuencias en la realidad, estas deberán retrotraerse al momento anterior a la emisión del acto y, de no ser posible esto, se deberá resarcir a la persona o personas perjudicadas con el acto nulo.

Sandoval (2014), comenta sobre cuáles son las causales de nulidad del acto administrativo previstas en la (Ley N° 27444, 2020) en su articulado 10, y son las siguientes:

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.*
- 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando*

no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

2.2.2.1.3. Recursos Administrativos

- **Recurso de Reconsideración:** Tiene por objeto dar oportunidad a la autoridad que emitió el acto administrativo, que pueda revisarlo nuevamente, tomando en cuenta las objeciones formuladas contra el mismo, antes que la autoridad superior lo conozca.

Se debe sustentar necesariamente en nueva prueba instrumental, salvo en aquellos casos en que el órgano administrativo constituye única instancia. Es un recurso opcional y su no interposición impide el ejercicio del recurso de apelación.

- **Recurso de Apelación o de Alzada:** Es el que se entabla ante una autoridad administrativa superior a quien se encuentra subordinado el funcionario público que dictó el acto administrativo que se impugna. Esa autoridad debe ser competente y puede anularlo, revocarlo confirmarlo. Si se da el último caso, se puede recurrir a un funcionario público inmediatamente superior al último.

Se sustenta en una Interpretación diferente de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

- **Recurso de Revisión:** Es el que se interpone ante una tercera instancia, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional.

El término para la interposición de los recursos es de quince días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta días.

2.2.2.1.4. Acto firme y agotamiento de la vía administrativa

El acto firme nos dice (HUAPAYA TAPIA, 2019) “*es el que pone fin al procedimiento administrativo, en el sentido que de una resolución que resuelve de fondo*”. Mientras el concepto de Acto firme según el artículo 222 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo en General-Ley N°27444, puesto que “*no necesariamente es el que agota la vía*” (HUAPAYA TAPIA, 2019), puesto que se trata de actos administrativos de primera instancia que fueron consentidos por el transcurso de tiempo establecido por ley (plazo), y por consiguiente quedando firme, por la no acción de los recursos administrativos por parte del administrado. El agotamiento de la vía administrativa es un requisito para iniciar un proceso contencioso administrativo, salvo las excepciones establecidas en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo en General-Ley N°27444.

CAPÍTULO III

Desarrollo de la Instituciones procesales de la sentencia en estudio

2.2.2.2. Proceso Contencioso Administrativo

2.2.2.2.1. Concepto del Proceso Contencioso Administrativo

El proceso contencioso administrativo responde principalmente al sistema inquisitivo que se otorga prevalencia al juez en la conducción del proceso y a los principios de inmediación, concentración y eventualidad con mayor vigor en el proceso civil.

La necesidad de una jurisdicción contenciosa administrativa eficaz trasciende de la órbita de lo individual y alcanza al ámbito colectivo. Por qué las infracciones administrativas se muestran realmente no tan solo como una lesión de la situación de los administrados, sino como entorpecimiento a la buena y recta administración. Y de ahí la certeza del aserto de que cuando la jurisdicción contenciosa administrativa anula los actos legítimos de la administración, no tan solo menoscaba su prestigio y eficacia, sino que, por el contrario, coopera al mejor desenvolvimiento de las funciones administrativas y afirma y comenta la autoridad pública. (BERCAITZ, sf)

Jesús Gonzales Pérez argumenta que:

El objeto del proceso administrativo es la pretensión, esto es, la declaración de voluntad por la que se solicita del órgano jurisdiccional una actuación frente a una persona; se pide del órgano jurisdiccional que una persona haga o deje de hacer algo, por entender que así lo impone el Ordenamiento Jurídico; y la cuestión de fondo consistirá en decidir si lo que se pide es o no conforme al ordenamiento; la pretensión procesal presupone por tanto una acción u omisión de la persona frente a

la que se dirige, que el demandante estima es contraria a derecho; y el ordenamiento procesal, a fin de evitar procesos inútiles, únicamente admitirá la presentación y examinará la cuestión en ella planteada sí se han producido aquellas actuaciones que justifican se ponga en marcha la actividad procesal y su decisión en cuanto al fondo (GONZÁLES PÉREZ, 2019).

2.2.2.2.2.La Jurisdicción

El jurista uruguayo Couture conceptúa a la jurisdicción de la siguiente manera:

Por jurisdicción, se entiende como una función pública que tiene el Estado, con los poderes que tiene el Estado (poder judicial) de administrar justicia conforme señala los ordenamientos jurídicos, para satisfacer los requerimiento de los recurrentes al juicio para que se determine su derecho y las controversias que tuviera relevancia jurídica, tomando una decisión de carácter cosa juzgada y posteriormente ejecutable forzosamente (Couture, 2002).

2.2.2.2.2.1. Principios Aplicables en Ejercicio de la Jurisdicción

Los principios procesales “son considerados como verdaderos inmutables e incontrovertibles, originados en un espíritu superior o en grupo de sabios capaces de desafiar la fuerza destructiva del tiempo” (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010, p.30).

De acuerdo al jurista citado, se clasifica de la siguiente:

a) El principio de la Cosa Juzgada

Por principio de cosa juzgada es la irrevocabilidad que adquieren los efectos de una sentencia, cuando contra ningún recurso impugnatorio permita la modificación,

siendo ello una cualidad que se le otorga a las sentencias para su estabilidad. Las partes luego de que ha caducado el plazo para interponer cualquier recurso impugnatorio es inviable que el proceso reviva.

Además de ello las sentencias son de cumplimiento obligatorio por la misma fuerza que tiene la ley.

b) Principio de la Instancia Plural

Una garantía Constitucional fundamental que prescribe nuestra Constitución Política de 1993 y las legislaciones internacionales, siendo el Perú con los convenios sobre los Derechos Humanos, concerniente al debido proceso que tiene toda persona.

Usualmente, los justiciables no resultan satisfechos con los veredictos emitidos por los magistrados o son afectados con la decisión, por ello que el principio de pluralidad de instancias queda expedito para su acción, en la cual el justiciable tiene el derecho de cuestionar tal decisión.

c) Principio de Igualdad de las partes ante la ley Procesal y en el Proceso.

Estos principios está inspirado en dos propósitos perceptibles claramente, que son las siguientes:

- En el curso las partes gozan de igualdad de oportunidades para su derecho de defensa, que está consagrado e inspirado en la igualdad de los ciudadanos ante la ley, los cual constituye la base fundamental de un Estado moderno, (Estado de Derecho).
- No se aceptan los procedimientos privilegiados, por lo menos con relación a la raza, sexo, fortuna y entre otros.

- Siendo conexo con el principio del derecho a la defensa que tiene toda persona para hacer valer los derechos vulnerados.

- **Principio de Derecho a tutela Jurisdiccional**

El tratadista Español Jesús Gonzales Pérez, cuando se refiere a la tutela Jurisdiccional, afirma que “es un derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas” (APICJ, 2010, p.40).

El derecho procesal considera que la tutela jurisdiccional tiene un carácter público, porque interesa al Estado y también a la sociedad en su conjunto. El ejercicio se considera como un derecho subjetivo, ya que el interesado puede o no recurrir al Órgano Jurisdiccional pidiendo tutela jurídica para su derecho amenazado o vulnerado.

2.2.2.2.3.Principios que rigen el Proceso Contencioso Administrativo

a). principio de integración: los jueces tienen el deber de resolver los conflictos de intereses o incertidumbre que tenga relevancia jurídica, por defecto o deficiencia de a ley. En esos casos, se debe aplicar los principios del derecho administrativo.

b). Principio de igualdad procesal: A los recurrentes al proceso contencioso administrativo se deben tratar con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrativo.

c). Principio de favorecimiento del proceso: A mérito de este principio; el Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de

precisión de marco legal exista incertidumbre sobre el agotamiento de la vía previa. Y de igual manera deberá dar trámite de la demanda en donde el juez tenga duda razonable sobre la procedencia de la demanda.

d). Principio de suplencia de oficio: La suplencia de oficio, por parte del juez en aquellas deficiencias formales en que las partes incurran, sin perjuicio de disponer para su subsanación en un plazo razonable en aquellos en donde no se pueda suplir de oficio.

Base legal: Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo modificado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, publicado en el diarios oficial El Peruano, el 29 de agosto de 2008.

2.2.2.2.4.La competencia

a) Definición de Competencia

Al respecto el procesalista Couture citado por CABRERA, 2016 afirma que:

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En nuestro ordenamiento jurídico, en cuanto a la Competencia se rige por el principio de legalidad, como establece Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

2.2.2.2.4.1. Determinación de la Competencia Judicial en estudio

-La Competencia territorial

En el proceso contencioso administrativo la competencia territorial está en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, establece competencia territorial:

Es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante, el Juez en lo contencioso administrativo del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación materia de la demanda o el silencio administrativo (artículo 10).

Al respecto, la competencia en el proceso contencioso administrativo es improrrogable porque el Juez está obligado de oficio a examinar su competencia y porque si bien en asuntos de derecho privado es posible que las partes convengan sobre la competencia eso no es posible tratándose de asuntos en lo contencioso administrativo, de modo que si no puede haber prórroga expresa tampoco podrá haber prórroga tácita de la competencia (Palmer Oliden, 2015)

-La Competencia Funcional

Leible afirma que la competencia funcional “se trata de la distribución de diversas obligaciones jurisdiccionales en una causa a diversos órganos de la jurisdicción”.

Es decir, iniciado un proceso, diversos órganos jurisdiccionales pueden estar llamados a conocer diversos asuntos respecto de él o, para decirlo en otros términos, distintas fases o etapas del proceso pueden estar asignadas a conocimiento de diversos órganos jurisdiccionales. De esta forma, esos diversos asuntos, etapas o fases del proceso a los que los diversos órganos jurisdiccionales están llamados a

conocer es lo que se conoce como competencia funcional.

En nuestra legislación al respecto, en el “Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo” establece:

Son competentes para conocer el proceso contencioso administrativo el Juez Especializado y la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, en primer y segundo grado, respectivamente. Cuando el objeto de la demanda verse sobre actuaciones del Banco Central de Reserva del Perú (BCR), Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) y de la Superintendencia Nacional de Salud, es competente, en primera instancia, la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior respectiva. En este caso, la Sala Civil de la Corte Suprema resuelve en apelación y la Sala Constitucional y Social en casación, si fuera el caso. Es competente para conocer la solicitud de medida cautelar la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior. En los lugares donde no exista juez o Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, es competente el Juez en lo Civil o el Juez Mixto en su caso, o la Sala Civil correspondiente (artículo 11).

Por ello, Ortells señala que: “la competencia funcional es la atribución a cada uno de los órganos jurisdiccionales que han de ejercer su potestad en un determinado proceso de cada una de las específicas funciones que, a cada uno de ellos, corresponde realizar en ese proceso”.

2.2.2.2.5.El proceso

a) Concepto del Proceso

Bacre, (1986) conceptua al proceso como: “El conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes”.

El jurista Couture (2002) menciona: “el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento”.

b)El objeto del Proceso

El objeto del proceso es regular la función jurisdiccional del Estado en las soluciones de las conflictos de los particulares y de estos con el Estado, sus entidades y sus funcionarios; es la declaración de certeza de ciertos derechos subjetivos o de situaciones concretas cuando la ley exige como la formalidad para su ejercicio o reconocimiento y en la tutela del Orden jurídico constitucional. (APICJ, 2010, p.26)

2.2.2.2.5.1. Finalidad del Proceso Contencioso Administrativo

El artículo 1 del texto único de la ley que regula el proceso contencioso administrativo, textualmente, prevé lo siguiente: “La acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la

administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Para los efectos de esta ley, la acción contencioso administrativa se denominará “proceso contencioso administrativo” [en este punto se advierte la confusión del legislador al identificar acción contencioso administrativo con proceso contencioso administrativo]. El Texto del numeral es expresivo y corresponde a su verdadera finalidad del proceso. Sin embargo, la última parte, en cuanto señala que la “acción contenciosa administrativa se denominara proceso contencioso administrativo” no es correcta. La acción es diferente del proceso. La acción es el derecho de petición que se hace valer mediante la demanda y que genera el proceso, en este caso, el proceso contencioso administrativo, con el propósito de lograr la tutela jurisdiccional de algún derecho subjetivo (Carrión, 2017, p.1-2).

La finalidad del proceso contencioso administrativo es, pues, tanto el control jurídico por el Poder Judicial de los actos o de las actuaciones de la administración pública sujeta al Derecho Administrativo, como la efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas o de los derechos personales de los particulares vinculados a los referidos actos.

2.2.2.2.5.2. El proceso Como Garantía Constitucional

2.2.2.2.6.El Derecho al Debido Proceso

El debido proceso es un derecho fundamental de naturaleza procesal con alcance genérico, tanto en lo que respecta a los ámbitos sobre los que se aplica como en lo que atañe a las dimensiones sobre las que se extiende. Con relación a lo primero, queda claro que dicho atributo desborda la órbita estrictamente judicial para involucrarse o extenderse en otros campos como el administrativo, el

corporativo particular, el parlamentario, el castrense, entre muchos otros, dando lugar a que cada caso o respecto a cada ámbito pueda hablarse de un debido proceso jurisdiccional, debido proceso administrativo, debido proceso corporativo particular, debido proceso parlamentario, entre otros.

Las normas que garantizan el debido proceso son aquellas de orden público y de ineludible cumplimiento, destinadas a garantizar los derechos de las partes en confrontación judicial y asegurar la expedición de sentencias en justicia y no arbitrarias.

2.2.2.2.6.1. Dimensiones Formal y Sustantiva del Debido Proceso

El debido proceso tiene dos expresiones: una formal y otra sustantiva; en la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, tales como las que establece el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa, la motivación; en su fase sustantiva, se relaciona con los estándares de justicia como son la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer.

Derecho a la defensa: constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma, a su vez, el ámbito del debido proceso, y sin el cual no podría reconocerse la garantía de este último. Por ello, en tanto derecho fundamental, se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de alguna de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés.

Derecho a ser juzgado en un plazo razonable: Si bien el derecho de ser juzgado dentro de un plazo razonable no se encuentra expresamente contemplado en la constitución, tal derecho está implícito en los derechos al debido proceso y la tutela y, por tanto, guarda relación con el pleno respeto de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, subsidiaridad, necesidad, provisionalidad y excepcionalidad que se deben observar durante y al interior de un proceso constitucional.

Se reconoce la existencia implícita del referido derecho a ser juzgado en un plazo razonable en la constitución, Cuarta Disposición Final y Transitoria que establece que la norma relativa a los derechos y las libertades reconoce sin intérprete de conformidad con los tratados sobre los derechos humanos que Perú ha ratificado.

2.3. Marco conceptual

Calidad: “Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie”(Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba: “Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala” (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales: “Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado” (Poder Judicial Perú, 2013).

Distrito Judicial: “Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción”(Poder Judicial Perú, 2013).

Doctrina: “Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes” (Cabanellas, 1998).

Expresa: “Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito” (Cabanellas, 1998)

Expediente: “Conjunto de papeles, documentos y otras pruebas o antecedentes, que pertenecen a un asunto o negocio, relacionado con oficinas públicas o privadas. Despacho, trámite, curso de causas y negocios. Arbitrio, recurso, medio o partido para resolver una duda, obviar un inconveniente o eludir una dificultad. Habilidad o prontitud para resolver o ejecutar” (Cabanellas, 1998).

Evidenciar: “Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro”(Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia: García afirma que la palabra jurisprudencia posee dos acepciones, “En una de ellas equivale a ciencia del derecho o teoría del orden jurídico positivo. En la otra sirve para designar el conjunto de principios y doctrinas contenidas en las decisiones de los tribunales” (GARCÍA, 1992).

Normatividad: “Es el conjunto de reglas o leyes que se encargan de regir el comportamiento adecuado de las personas en una sociedad, dentro de la cual

influyen diversos factores en las personas para poderlas acatarlas y respetarlas como son la moral y la ética principalmente” (DWORKIN, 1980).

Parámetro: De forma general, “Un parámetro es una variable que, en una familia de elementos, sirve para identificar cada uno de ellos mediante su valor numérico” (Espasa, 1995).

Variable: Las variables en una investigación científica “son los elementos, factores, enunciados que pueden ser factibles de medición, manipulación y modificación, es el fenómeno que varía. Es el elemento abstracto que puede adquirir distintos valores en cualidad, cantidad y característica de los objetos, cosas y personas estudiadas” (DUEÑAS, 2017).

III. Hipótesis

La sentencia judicial de primera instancia y segunda sobre Proceso contencioso Administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, evidencian calidad de Rango Mediana y Alta respectivamente en la parte expositiva, considerativa y resolutive del Expediente N° 00090-2014-0-0501-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga, 2020.

IV. Metodología

4.1. Diseño de la investigación

Diseño no experimental transversal o transeccional

Son investigaciones consistentes en recopilar información de un tiempo único determinado, puede estudiar varios grupos de personas, sociedades, eventos o fenómenos diversos pero ocurridas en un solo tiempo. Entre algunas investigaciones de este tipo podemos citar como ejemplo; el estudio del nivel de pobreza en Huamanga en el año 2016 (DUEÑAS, 2017).

No experimental; No hay manipulación de las variables, solo la observación y análisis del contenido. Se estudia al fenómeno de acuerdo como se manifestó en su contexto natural, por tanto los datos será producto de la evolución natural hechos, el investigador no participa en los fenómenos ocurridos (HERNÁNDEZ, 2001).

Transversal o transaccional; las variables en estudio es producto del fenómeno ocurrido en un tiempo único y determinado, “este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto” (CABRERA PINEDA, 2016).

Justificación: el diseño de la investigación seleccionado se justifica en que la línea de investigación de la carrera de derecho de la Universidad Católica los ángeles de Chimbote es la administración de justicia en el Perú, siguiendo a ello se analiza la calidad de sentencias, expediente seleccionado por conveniencia de muestreo no probabilístico.

4.2. Población y muestra

Población: Son los expedientes judiciales en materia civil de los procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú.

Muestra: Es muestreo no probabilístico; ya que fue seleccionado por conveniencia del investigador, por tanto, la muestra es el Expediente N° 00090-2014-0-0501-SP-CI-01, del distrito judicial de Ayacucho - Huamanga, 2020, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Definición de la variable: Al respecto, en la presente investigación la variable es la calidad de la sentencia;

Calidad: “Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Sentencia: Alsina (citado en Ossorio, 2006), la define como el “Modo normal de extinción de la relación procesal” (p. 878).

En (Arenas, 2009) refiere sobre la Sentencia que es el “Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento”.

Entonces, la sentencia es una decisión jurisdiccional que emite al final de un proceso judicial, que pone fin a la Litis o la incertidumbre jurídica o una causa penal expuesta ante los tribunales, de ello se podrá declarar fundada o en su contrario infundada, en los casos penales la condena o la absolución.

Finalmente, (Cabanellas, 1998), señala que sentencia es la “Resolución judicial en una causa y fallo en la cuestión principal de un proceso”.

Puede concluirse, diciendo que la sentencia es un acto procesal del Juez, a través del cual pone fin al proceso o a una etapa del mismo.

Operacionalización de la variable:

-Dimensiones: Son las partes de las sentencias; como la parte expositiva, considerativa y resolutive.

-Sub Dimensiones: En la parte expositiva; Introducción y Posturas de las Partes, parte Considerativa; Motivación de los Hechos y Motivación del Derecho, la parte Resolutive; Aplicación del Principio de Congruencia y Descripción de la Decisión.

Variable	Indicadores
Calidad de las sentencias	<ol style="list-style-type: none"><li data-bbox="560 1289 1420 1382">1. La parte expositiva de las sentencias de primera y segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.<li data-bbox="560 1452 1420 1545">2. La parte considerativa de las sentencias de primera y segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho.<li data-bbox="560 1615 1420 1766">3. La parte Resolutive de las sentencia de primera y segunda instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de congruencia procesal y la descripción de la decisión.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas de recolección de datos

Observación: “Es la técnica que consiste en analizar detalladamente las perspectivas del fenómeno de investigación, para tomar registro de todas las características o aspectos observados” (DUEÑAS, 2017). En esta investigación se analiza la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa en el Expediente N° 00090-2014-0-0501-SP-CI-01, del distrito judicial de Ayacucho - Ayacucho, 2018.

Revisión o análisis documental: “Es la técnica que consiste en buscar información del material como libros, revistas, periódicos, internet y otros que puedan ser escritos, digitales (...)” (DUEÑAS, 2017). Por tanto, se realiza una revisión literaria sobre las diferentes instituciones jurídicas que guardan relación con las sentencias en estudio en la presente tesis.

Instrumentos de recolección de datos

Para la recolección de datos se utiliza como instrumento, cuadro de operacionalización que es “una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos” (Valderrama, s.f), el cual está compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extirpados de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. El instrumento de recolección de datos se evidencia en Anexo 01.

4.5. Plan de análisis

El plan de análisis está determinado por etapas o fases, de acuerdo de lo que

afirma Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Que son las siguientes:

La primera etapa: abierta y exploratoria

Se realizará una actividad que consista en aproximarse “gradual y reflexivamente” al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se dará el contacto inicial con la recolección, con el cual se culmina esta fase.

La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

Igualmente, esta fase será una diligencia alineada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, ya que ello suministrará la “identificación e interpretación” de los datos. Se aplicará las técnicas de la “observación y el análisis” de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.”

La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Esta tercera etapa del plan de análisis se realizará una diligencia “observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, modulando los datos con la revisión de la literatura”.

El instrumento de recolección de datos es una lista de cotejos, el cual está compuesto de “parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes,

extirpados de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia en Anexo 01”.

4.6. Matriz de consistencia

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variable e indicadores	Metodología
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00090-2014-0-0501-SP-CI-01, del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2020.</p>	<p style="text-align: center;">Objetivo General</p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes sobre Proceso Contencioso Administrativo, en el Expediente N° 00090-2014-0-0501-SP-CI-01, del distrito judicial de Ayacucho - Huamanga, 2020.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p><u>Respecto a la sentencia de primera instancia</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 2. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, del derecho. 3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. <p><u>Respecto a la sentencia de segunda instancia</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 5. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos. 6. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. 	<p>La sentencia judicial de primera instancia y segunda sobre Proceso Contencioso Administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, evidencian calidad de Rango Mediana y Alta respectivamente en la parte expositiva, considerativa y resolutive del Expediente N° 00090-2014-0-0501-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga, 2020.</p>	<p>Variable:</p> <p>La calidad de sentencias.</p> <p>2.- Indicadores:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia. 2. La parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia. 3. La parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia. 	<p>1.- Tipo de investigación:</p> <p>Básica.</p> <p>2. Enfoque:</p> <p>Cualitativo.</p> <p>3. Nivel de la investigación:</p> <p>Explicativo, descriptivo.</p> <p>4. Diseño de la investigación:</p> <p>No experimental, retrospectivo, transversal o transeccional.</p> <p>5.- Población</p> <p>Los expedientes civiles Sobre Proceso Contencioso Administrativo, del Distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p>6.- Muestra</p> <p>(Unidad de análisis) Expediente N° 00090-2014-0-0501-SP-CI-01, del distrito judicial de Ayacucho - Huamanga, 2020.</p> <p>7. Técnica:</p> <p>Análisis documental.</p> <p>8. Instrumento:</p> <p>Ficha de registro de datos. Cuadro de Operacionalización de Variables.</p>

4.7. Principios éticos

Para la realización de análisis crítico del objeto de estudio; se basará en lineamientos éticos dispuestos por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote en el Código de Ética para La Investigación versión 002-Aprobado por acuerdo del Consejo Universitario con Resolución N° 0973-2019-CU-ULADECH Católica, de fecha 16 de agosto del 2019. Por tanto, se tiene presente el cumplimiento del principio de reserva, respetando la dignidad la humana y el derecho a la intimidad. Consecuentemente se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidencia en el anexo 04.

V. Resultados

5.1.Resultados

Cuadro 01: Acopio de la información sobre la Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00090-2014-0-0501-SP-CI-01, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020.

Parte expositiva de la primera instancia	EVIDENCIA ENPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 -4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 2014-022-PA MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ESPECIALISTA: WILSON MARTINTERAN SANCHEZ DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOTOS DEMANDANTE : VALENTIN NUÑEZ CONDE</p> <p>RESOLUCION NUMERICO NUMERO TRECE Cangallo, treinta y uno de octubre del dos mil catorce.</p> <p>El juzgado Mixto de Cangallo de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, a cargo de la señorita Juez (Sn) Jheny Virginia De La Cruz Pizarro, ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre de la Nación, ha pronunciado la siguiente.</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>VISTOS: El cuaderno principal en el que VALENTIN NUÑEZ CONDE, mediante escrito de fojas veintinueve al treinta y tres interpone demanda Contencioso Administrativa contra la Municipalidad Distrital De Totos, sobre Reconocimiento y Restablecimiento de su derecho jurídicamente tutelado.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado. a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p>					X						10

<p>PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>1.- PETITORIO.- VALENTIN NUÑEZ CONDE, demanda a la Municipalidad Distrital De Totos para que mediante sentencia judicial disponga de la institución demandada cumpla con pagar conforme a la Ley, Reconocimiento y Restablecimiento de su derecho jurídicamente tutelado.</p> <p>2.- HECHOS ALEGADOS EN LA DEMANDA.</p> <p>2.1. Refiere que solicita su reposición a su centro de labores la que por derecho había adquirido estabilidad laboral según establece el artículo 1° de la Ley N° 24041 asimismo que a partir de la expedición de la sentencia del caso Manuel Anicama Hernández (Exp.N° 1417-2005-AA/TC), el tribunal constitucional estableció los causa de materia de relación laboral publica que conocería, encausándose la vía contenciosa administrativa, las demandas que por tal razón, se declaran improcedentes, debiendo seguir las reglas procesales establecidas, de conformidad con los artículos 8° y 9° de la Ley N°27584 es competente para conocer la demanda el juez Especializado en los contencioso administrativo (o el juez civil o mixto en los lugares en que no existe Juez especializado en lo contencioso administrativo), del lugar del domicilio del demandando o del lugar donde se produjo la actuación impugnante, a elección del demandante, las demandas en trámite que en aplicación de los criterios de procedibilidad sean declarados improcedentes deberán ser remitidas al juzgado de origen (Juez Civil encargado del expediente Judicial o el Juez especializado en lo contencioso administrativo, deberá avocarse al conocimiento del proceso en los lugares en los que no exista jueces especializados en lo contencioso administrativo; una vez que el juez competente del proceso contencioso administrativo se avoque al conocimiento de la causa, deberá entenderse presentada y admitida la demanda contenciosa administrativa.</p> <p>2.2. Que, en aplicación del principio pro actione que impone al Juez interpretar los requisitos de admisibilidad de las demandad</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p>									
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en el sentido que más favorezca el derecho de acceso a la jurisdicción en los supuestos en los que en el expediente de amparo obra escrito en el que la administración contraiga la pretensión del recurrente, el Juez del contencioso administrativo, NO PODRÁ EXIGIR EL AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA, en todo caso es deber del Juez del contencioso administrativo aplicar el principio de favorecimiento del proceso previsto en el inciso 3) del artículo 2° de la ley N° 27584, conforme al cual “Principio de favorecimiento del proceso”, por otro lado con relación a los trabajadores sujetos al régimen laboral público, se debe considerar que el estado es el único empleador en las diversas Entidades de la Administración Publica. Por ello, el artículo 4° literal 6) de la Ley N° 27584, que regula el proceso contencioso administrativo dispone que las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública son impugnables a través del proceso contencioso administrativo. Consecuentemente el Tribunal Constitucional estima que la vía normal para resolver las pretensiones individuales por conflictos jurídicos derivados de la aplicación de la legislación laboral publica es el proceso contencioso administrativo, dado que permite la reposición del trabajador despedido y PREVE LA CONCESIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>3.- FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DEMANDA.- Ampara su pretensión en lo previsto por el artículo 148° de la Constitución Política del Estado, tienen por finalidad el control Jurídico por el Poder Judicial, más aun cuando este control en las actuaciones de la administración pública están sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e interés de los administrados, enumerados por principios del derecho procesal como el principio de la integración, igualdad procesal favorecimiento del proceso y suplencia de oficio, impugnadas en este proceso salvo los casos en que se puede recurrir a los procesos constitucionales.</p> <p>4.- Por resolución número dos de fojas treinta y cuatro y treinta y cinco se admitió a trámite la demanda en la vía del Procedimiento Especial, confiriéndose traslado a la entidad demandada, y al Procurador Público Regional de Ayacucho, la entidad demandada contestó por escrito de fojas cincuenta y cinco al cincuenta y ocho, en los términos que se expresan en dicho escrito, solicitando que se declare infundada la demanda, el Procurador Público Regional de Ayacucho, no ha cumplido con absolver la demanda pese a encontrarse válidamente notificado conforme obra en autos.</p> <p>5.- Por resolución número nueve se declaró la existencia de una relación jurídica procesal válida y se dio por saneado el proceso, se ha fijado como punto controvertido: Determinar si al demandante VALENTIN NUÑEZ CONDE, le corresponde la</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</p>					X						
-----------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>reposición a su centro de labores; Municipalidad Distrital de Totos, como conductor, tal cual lo refiere que por derecho había adquirido la estabilidad laboral; se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes; se dispuso remitir los autos al Ministerio Publico para la evacuación del Dictamen Fiscal correspondiente, el mismo que fue emitido conforme se tiene de fojas ochenta y cinco al ochenta y siete, en tal virtud, mediante resolución número doce se dispone poner los autos en Despacho para emitir sentencia, la que se procede a pronunciar.</p>	<p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Es la sentencia de primera instancia en el expediente N° 00090-2014-0-0501-SP-CI-01, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020.

Nota: La pesquisa y señalamiento de los parámetros de **la introducción y de la postura de las partes**, se llevó a cabo en el íntegro del texto de la parte expositiva, inclusive el encabezamiento.

LECTURA DEL CUADRO 01:

El cuadro N° 1, en la sentencia de primera instancia de la **parte expositiva** se determinó que la **calidad** es de rango: **Muy Alta**, se obtuvo que la introducción y de la postura de las partes fueron de rango Muy Alto y Muy Alto respectivamente, sumando una puntuación de 10.

La calidad de la Sub dimensión- Introducción: de acuerdo al cuadro de calificación, se determinó que la introducción de la sentencia de primera instancia en el expediente N° 00090-2014-0-0501-SP-CI-01, se obtuvo la calidad de rango **Muy Alta**, puesto que cumple con los 5 de 5 parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

La calidad de la Sub dimensión- postura de las partes: del mismo modo, de acuerdo al cuadro de calificación, se determinó que la Postura de las partes de la sentencia de primera instancia en el expediente N° 00090-2014-0-0501-SP-CI-01, se obtuvo la calidad de rango **Muy Alta**, puesto que cumple con los 5 de 5 parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Cuadro 02: Acopio de la información sobre la Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00090-2014-0-0501-SP-CI-01, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO.- Que, competencia y potestad del juzgado es resolver el petitorio de la demanda y los puntos controvertidos señalados; por lo que, se emitirá pronunciamiento conforme a los medios probatorios presentados por las partes, en virtud que, a través de ellos se produce certeza y convicción en el Juez en relación a los hechos que sustentan la demanda negación y contradicción de la misma si así lo hubiere, conforme lo dispone el artículo 188° del Código Procesal Civil.</p> <p>SEGUNDO.- Que, para proceder al examen de los hechos y valoración de las pruebas, el órgano jurisdiccional debe motivar la decisión que pronuncie precisando no solo la ley aplicable, sino los fundamentos de hecho que la sustentan y los argumentos lógicos con los cuales se ha formado convicción sobre el caso justiciable.</p> <p>TERCERO.- Que, conforme al artículo primero de la Ley 27584, que regula el Proceso Contencioso Administrado, prevista en el artículo ciento cuarenta y ocho de la Constitución Política del Perú, la acción contencioso administrativa tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, en tal virtud, en este proceso pueden, entre otros, plantearse la pretensión de declaración de nulidad total o parcial y/o ineficacia de actos administrativos, conforme dispone el artículo 4° de la acotada ley.</p> <p>CUARTO.- Que, VALENTIN NUÑEZ CONDE, interpone demanda Contencioso Administrativo, sobre Reconocimiento y Restablecimiento de su derecho jurídicamente tutelado.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</p> <p>a). Si cumple ()</p> <p>b). No cumple (x)</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p>				X						

	<p>QUINTO.- Que, el demandante, VALENTIN NUÑEZ CONDE, promueve acción de pago sobre Reconocimiento y Restablecimiento de su derecho jurídicamente tutelado en Proceso Contencioso Administrativo, dirigiendo la acción contra el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Totos, con el argumento de hecho, que ha venido laborando en forma ininterrumpida y continua en la modalidad de servicios personales, bajo el régimen laboral N° 276 iniciando sus labores el dos de junio del año dos mil doce hasta el 31 de diciembre del año dos mil trece, tal como se puede corroborar con los contratos de trabajo y con el certificado de trabajo expedido por la Municipalidad siendo ello el cargo de conductor de vehículos, en plaza vacante y con afectación presupuestal propia (FONCOMUN). Y que habiendo adquirido continuidad laboral y con un contrato al 31 de diciembre del año dos mil trece, es decir 18 meses, dicha continuidad establece la , Art.1° publicado el 28/11/84, el cual el demandado sin causa prevista en el capítulo V del Derecho Legislativo N° 276, le ha despojado del derecho que ha adquirido, evidenciándose una desnaturalización de su contrato de trabajo, ya que se aprecia la presencia de los elementos esenciales de un contrato de trabajo, puesto que ha existido una prestación personal de servicio, el pago de una remuneración de carácter mensual por los servicios prestados y la relación de subordinación, refiriendo que a la fecha ha adquirido derechos propios de un servidor público y que le corresponde gozar de todo los derechos reconocidos a los servidores de carrera.</p> <p>SEXTO.- Que, por su parte la entidad demandada al haber sido válidamente notificada ha cumplido con absolver el mismo dentro del plazo concebido por Ley, mientras el Procurador Publico Regional de Ayacucho, no ha contestado la demanda incoada.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p>									18
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>SEPTIMO.- Que, de la revisión de autos, de los medios de prueba presentados por el accionante se tiene el Contrato de prestación de servicios personales N° 099-2012-MDT, fojas 10, contrato N° 143-2012-mdt de fojas 11, Contrato N° 002-2013-MDT/A, fojas 12, Contrato N° 047-2013-MDY fojas 14, Contrato N°103-2013-MDT/A, fojas 16 Contrato N° 116-2013-MDT/A FOPJAS 18, Suscrita por la Municipalidad Distrital de Totos, representado legalmente por el alcalde Moisés Quispe Modelano, con el demandante Valentín Núñez Conde, dichos contratos son de naturaleza a plazo fijo, y no genera vínculo laboral con la institución demandada, como tal se aprecia de las clausulas cuarto y quinto de dichos contratos enunciados, por lo que se deduce que el accionante Valentín Núñez Conde tenía contrato de prestación de servicios personales como chofer de la Municipalidad Distrital de Totos a plazo fijo, y no de naturaleza permanente, por lo que dicho contrato era renovado cada tres meses, en consecuencia los derechos del accionante no se halla amparado en lo previsto en el artículo 1° de la Ley N° 24041, por lo que la pretensión de su demanda no es amparable, al encontrarse suficientemente probados con los contratos de prestación de servicios personales presentados por el propio accionante.</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p>										
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p>				X						

Motivación del derecho	<p>OCTAVO.- Que, por otro lado, el Artículo 1° de la Ley N°24041, establece derechos de servidores de prestación de servicios personales de naturaleza permanente y no para servidores de prestación de servicios personales de naturaleza permanente y no para servidores de prestación de servicios personales de naturaleza permanente a plazo fijo, máxime el accionante en su condición de chofer con contrato de prestación de servicios a plazo fijo, no se puede ampararen el dispositivo legal invocado, considerando que se tiene como tal de los autos y de los documentos glosados, siendo que cada tres meses le renovaban su contrato, lo que implica interrupción del tiempo de prestación de servicios personales con el nuevo contrato se inicia nuevo periodo de prestación de servicios personales, por ende no existe vulneración ni actos arbitrarios en perjuicio del demandante, teniendo en cuenta que los servicios personales que prestaba el demandante a la institución demandada ha concluido el 31 de diciembre del año dos mil trece, razones suficientes por los que la demanda incoada no es amparable y debe declararse infundada.</p>	<p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p>																
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Es la sentencia de primera instancia en el expediente N° 00090-2014-0-0501-SP-CI-01, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020.

Nota 1: La pesquisa y señalamiento de los parámetros de **la motivación de los hechos y la motivación del derecho**, se llevó a cabo en el íntegro del texto de la parte considerativa.

Nota 2: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA DEL CUADRO 02:

El cuadro N° 2, en la sentencia de primera instancia de la **parte considerativa** se determinó que la **calidad** es de rango: **muy alta**, se obtuvo que la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron de rango Alta y Muy alta respectivamente, sumando una puntuación de 18.

La calidad de la Sub dimensión- motivación de los hechos: de acuerdo al cuadro de calificación, se determinó que motivación de los hechos de la sentencia de primera instancia en el expediente N° 00090-2014-0-0501-SP-CI-01, se obtuvo la calidad de rango **Alta**, puesto que cumple con 4 de 5 parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. No cumple: *1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*). En efecto, el demandante en su demanda no promueve acción de pago, como lo considera la magistrada en el punto quinto, ello es incongruencia sobre las pretensiones de las partes.

La calidad de la Sub dimensión- motivación del derecho: del mismo modo, de acuerdo al cuadro de calificación, se determinó que la motivación de derecho de parte de la sentencia de primera instancia en el expediente N° 00090-2014-0-0501-SP-CI-01, se obtuvo la calidad de rango **Muy Alta**, puesto que cumple con los 5 de 5 parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Cumpliendo que: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y Evidencia claridad.

		<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p>				X						

Descripción de la decisión		<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p>													
----------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Es la sentencia de primera instancia en el expediente N° 00090-2014-0-0501-SP-CI-01, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020.

Nota 1: La pesquisa y señalamiento de los parámetros **la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión**, se llevó a cabo en el íntegro del texto de la parte resolutive.

LECTURA DEL CUADRO 03:

El cuadro N° 3, en la sentencia de primera instancia de la **parte resolutive** se determinó que la **calidad** es de rango: **Muy Alta**, se obtuvo que la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión fueron de rango Alta y Alta respectivamente, sumando una puntuación de 9, lo que se detalla lo siguiente:

La calidad de la Sub dimensión- la aplicación del principio de congruencia: de acuerdo al cuadro de calificación, se determinó que la aplicación del principio de congruencia de la sentencia de primera instancia en el expediente N° 00090-2014-0-0501-SP-CI-01, se obtuvo la calidad de rango **Alta**, puesto que cumple con 4 de 5 parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Se encontró que **No cumple** el parámetro “4. *El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente*”, puesto que en la parte expositiva la pretensión se fija en la reposición en el puesto de trabajo y en la parte considerativa en el punto octavo se afirma que el demandante promueve acción de pago, ello no teniendo correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa.

La calidad de la Sub dimensión- de la descripción de la decisión: del mismo modo, de acuerdo al cuadro de calificación, se determinó que la descripción de la decisión de parte de la sentencia de primera instancia en el expediente N° 00090-2014-0-0501-SP-CI-01, se obtuvo la calidad de rango **Muy Alta**, puesto que cumple con todos los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Cuadro 04: Acopio de la información sobre la Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00090-2014-0-0501-SP-CI-01, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Expediente : 00090-2014-CI Demandante : Valentín Núñez Conde Demandado : Municipalidad Distrital de Totos Materia : Nulidad de Resolución Administrativa</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>Resolución numero 22</p> <p>Ayacucho, 14 de agosto del 2015.-</p> <p>VISTOS: El expediente del rubro, con el recurso de apelación de fojas 100, interpuesto por el abogado del demandante Valentín Núñez Conde; con lo expuesto por el Fiscal Superior en su dictamen de fojas 126; y teniendo en cuenta lo siguiente.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones?</p> <p>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</p>				X						8	

<p>I. PRETENSION DE LA DEMANDA: Valentín Núñez Conde, mediante escrito de fojas 01, adecuado a fojas 29, interpone demanda Contencioso administrativo contra la Municipalidad Distrital de Totos de la Provincia de Cangallo; Solicitando se ordene el reconocimiento o restablecimiento de su derecho jurídicamente tutelado, reponiéndosele en el cargo que venía ejerciendo y/o similar.</p> <p>II. MATERIA DE RECURSO: Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la Resolución 13 del 31 de octubre de 2014, que corre fojas 93, mediante la cual se declara infundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Valentín Núñez Conde.</p> <p>III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION: <i>Abogado del demandante, Valentín Núñez Conde, mediante su recurso de apelación as 100 argumenta lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Que, existe error de hecho en el considerando séptimo de la sentencia, al no haberse pronunciado respecto a la vigencia de los contratos de servicios personales, bajo los alcances del Derecho Legislativo 276, principalmente del contrato de servicios personales 002-2013. <p>Que, asimismo no se ha pronunciado de la continuidad de labores que acreditan que su defendido ha venido prestando sus servicios por más de un año en actividades de naturaleza permanente, subordinado y sujeto a control de asistencia, cumpliendo funciones que señala el manual de organización y funciones de la municipalidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que, existe error de derecho en el octavo considerando de la sentencia, al efectuarse una interpretación distinta a lo que señala el artículo 1 de la Ley 24041. - Que, existe omisión en la sentencia al no haberse pronunciado respecto a la desnaturalización del contrato, toda vez que su defendido ha sido contratado mediante contrato de servicios personales, bajo los alcances del Decreto Legislativo 276. 	<p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>a). Si cumple ()</p> <p>b). No cumple (x)</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p>									
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p>			X						

		<p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>a). Si cumple ()</p> <p>b). No cumple (x)</p>						
		<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p>						

Fuente: Es la sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00090-2014-0-0501-SP-CI-01, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020.

Nota: La pesquisa y señalamiento de los parámetros de **la introducción y de la postura de las partes**, se llevó a cabo en el íntegro del texto de la parte expositiva, inclusive el encabezamiento.

LECTURA DEL CUADRO 04:

El cuadro N° 4, en la sentencia de segunda instancia de la **parte expositiva** se determinó que la **calidad** es de rango: **Alta**, obteniendo la introducción y de la postura de las partes de rango Alta y Alta respectivamente, sumando una puntuación de 8.

La calidad de la Sub dimensión- Introducción: de acuerdo al cuadro de calificación, se determinó que la introducción de la sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00090-2014-0-0501-SP-CI-01, se obtuvo la calidad de rango **Alta**, puesto que cumple con 4 de 5 parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, **No cumple el parámetro 4.** *Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* En la sentencia en análisis en el contenido no explicita que: *se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos.*

La calidad de la Sub dimensión- postura de las partes: del mismo modo, de acuerdo al cuadro de calificación, se determinó que la Postura de las partes de la sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00090-2014-0-0501-SP-CI-01, se obtuvo la calidad de rango **Alta**, puesto que no cumple con todos los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. **No cumple el parámetro 4.** *Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.*

Cuadro 05: Acopio de la información sobre la Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00090-2014-0-0501-SP-CI-01, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17 - 20]
Motivación de los hechos	<p>IV. CONSIDERACIONES</p> <p>4.1. Que, el proceso contencioso administrativo regulado por la Ley 27584, es diseñado como un proceso de “ plena jurisdicción” o de carácter subjetivo, el mismo que no se limita a verificar la validez o nulidad del acto administrativo, pues a través del mismo se realiza un verdadero control de la legalidad y/o constitucionalidad de cualquier actuación de la administración pública, atendiendo a que tiene por finalidad la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados (artículo 1° del texto Único Ordenado de la Ley 27584).</p> <p>4.2. Que, el derecho al trabajo está reconocido por el artículo 22° ce la Constitución, y de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional el contenido esencial de este derecho constitucional implica dos aspectos: el de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. En el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del estado. El segundo aspecto del derecho es el que resulta relevante para para resolver la causa. Se trata de derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo por causa justa.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p>					X					20

	<p>4.3. Que, de acuerdo a los argumentados vertidos por el demandante recurrente, la cuestión controvertida se circunscribe a verificar si éste ha venido prestando servicios personales bajo los alcances del Derecho Legislativo 276, por más de un año ininterrumpido, en actividades de naturaleza permanente, subordinado y sujeto a un control de asistencia; por tanto si se encontraba bajo el amparo del artículo 1° de la Ley 24041².</p> <p>4.4. Al respecto, de la revisión de los contratos de prestación de servicios personales obrantes desde fojas 45/54, corroborado con el certificado de labores emitido por el propio Alcalde de la entidad edil demandada (fojas 20), se advierte que el demandante ha sido contratado como conductor de los vehículos de la Municipalidad Distrital de Totos, bajo los alcances del Decreto Legislativo 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 005-90-PCM, desde el <i>02 de julio de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013</i>.</p> <p>¹ EXP. N°02270-2012-PA/TC</p> <p>² Artículo 1° de la Ley N° 24041: “Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año interrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma Ley”.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>a). Si cumple (X)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4.5. Que, teniendo en cuenta que el Tribunal Constitucional en reiterado pronunciamiento ha señalado que para ser aplicable el beneficio de la Ley 24041, necesariamente debe constatar el cumplimiento de dos requisitos:</p>										
	<p>a) haber realizado labores de naturaleza permanente y b) tener más de un año ininterrumpido de labores anteriores a la fecha del supuesto cese³; se advierte que en el caso de autos, el demandante si se encuentra dentro de los alcances del artículo 1° de la Ley 24041, al haber superado el año de servicios ininterrumpidos, computados desde <i>el 02 de julio de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2013</i>; sin que, las renovaciones trimestrales de los referidos contratos, enerven el carácter ininterrumpido de los servicios prestados por el actor, al no superar los 30 días naturales conforme ha sido precisado por la Corte Suprema en la Casación 05807-2009-Junin, con la calidad de precedente vinculante, y la STC 1084-2004-AA/TC-Puno caso Rosalía Nelly Pérez Vásquez.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p>				X					

Motivación del derecho	<p>4.6. Por lo demás, en cuanto a la naturaleza y las condiciones de prestación de los servicios, se concluye que dichos aspectos subyacen al carácter laboral de los servicios contratados por la entidad edil demandada a través de los contratos de prestación de servicios personales obrantes a fojas 45/54, dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo 276, y que conforme es corroborado con la copia de la planilla de trabajadores administrativos correspondientes al mes de enero 2013 (fojas 89), el actor venía ocupando una plaza (conductor STA) debidamente prevista en los documentos de gestión interna de la municipalidad demandada.</p> <p>4.7. En este contexto, queda evidenciado que el actor había alcanzado la debida protección contra el despido arbitrario garantizado por el artículo 27° de nuestra Constitución, y como tal, en aplicación del artículo 1° de la Ley 24041, solo podía ser despedido previo procedimiento administrativo disciplinario, que en el caso de autos, no ha sido demostrado por la entidad demandada, lo que hace viable la reposición laboral peticionada por el actor, debiendo revocarse la sentencia recurrida, al haber sido emitido acogiendo una interpretación restrictiva a los alcances del artículo 1° de la acotada Ley 24041; con la precisión de que la reposición laboral amparada a través de la presente, no implica incorporación y/o ingreso a la carrera administrativa (nombramiento), sino solo el reconocimiento de la debida protección contra el despido arbitrario.</p> <hr style="width: 20%; margin-left: 0;"/> <p>³ Expediente Número 1815-2004-AA/TC</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p>											
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Es la sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00090-2014-0-0501-SP-CI-01, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020.

Nota 1: La pesquisa y señalamiento de los parámetros de **la motivación de los hechos y la motivación del derecho**, se llevó a cabo en el íntegro del texto de la parte considerativa.

Nota 2: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA DEL CUADRO 05:

El cuadro N° 5, en la sentencia de primera instancia de la **parte considerativa** se determinó que la **calidad** es de rango: **muy alta**, obteniendo en la motivación de los hechos y la motivación del derecho de rango Muy Alta y Muy Alta respectivamente, sumando una puntuación de 20.

La calidad de la Sub dimensión- motivación de los hechos: de acuerdo al cuadro de calificación, se determinó que motivación de los hechos de la sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00090-2014-0-0501-SP-CI-01, se obtuvo la calidad de rango **Muy Alta**, puesto que cumple con los 5 parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Tales como; 1. *Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* 2. *Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si*

la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

La calidad de la Sub dimensión- motivación del derecho: del mismo modo, de acuerdo al cuadro de calificación, se determinó que la motivación de derecho de parte de la sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00090-2014-0-0501-SP-CI-01, se obtuvo la calidad de rango **Muy Alta**, puesto que cumple con los 5 parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Cumpliendo que: *1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión*

entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Cuadro 06: Acopio de la información sobre la Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00090-2014-0-0501-SP-CI-01, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	3		4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>V. DECISIÓN: Por estas consideraciones, REVOCARON la sentencia contenida en la Resolución 13 de 31 de octubre del 2014, que corre a fojas 93, mediante la cual se declara INFUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Valentín Núñez Conde; y REFORMANDOLA la declaración FUNDADA; consecuentemente, ORDENARON que el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Totos de la provincia de Cangallo, cumpla con reponer al demandante en el mismo cargo que venía desempeñando o en otro de similar nivel, bajo el Régimen del Decreto Legislativo 276, por encontrarse dentro de los alcances del artículo 1° de la Ley 24041, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 15° del Decreto Legislativo 276; bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento sin costas ni costos procesales. Y los devolvieron.-</p> <p>SS. PEREZ GARCIA – BLASQUEZ.- PALOMINO PEREZ.- HUMANI MENDOZA.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa). a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. a). Si cumple (X) b). No cumple ()</p>				X					9	

		<p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p>			X								

		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>a). Si cumple ()</p> <p>b). No cumple (x)</p>												
		<p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p>												

Fuente: Es la sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00090-2014-0-0501-SP-CI-01, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020.

Nota 1: La pesquisa y el señalamiento de los parámetros de **la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión**, se llevó a cabo en el íntegro del texto de la parte resolutive.

LECTURA DEL CUADRO 06:

El cuadro N° 6, en la sentencia de segunda instancia de la **parte resolutive** se determinó que la **calidad** es de rango: **Muy Alta**, obteniendo en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión un rango de Muy Alta y Alta respectivamente, sumando una puntuación de 9, lo que se detalla lo siguiente:

La calidad de la Sub dimensión- la aplicación del principio de congruencia: de acuerdo al cuadro de calificación, se determinó que la aplicación del principio de congruencia de la sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00090-2014-0-0501-SP-CI-01, se obtuvo la calidad de rango **Muy Alta**, puesto que cumple con los 5 parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Tales como, *1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa). 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,*

argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

La calidad de la Sub dimensión- de la descripción de la decisión: del mismo modo, de acuerdo al cuadro de calificación, se determinó que la descripción de la decisión de parte de la sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00090-2014-0-0501-SP-CI-01, se obtuvo la calidad de rango **Alta**, se encontró 4 de los 5 parámetros, pues no cumple con evidenciar la *“mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso”*. En efecto la sentencia en análisis no precisa expresamente a quien le corresponde la exoneración del pago de las costas y costos.

Cuadro 07: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00090-2014-0-0501-SP-CI-01, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las Dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Parte Expositiva	Introducción	Postura de las partes					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					

									[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy Alta									
					X			[13 - 16]	Alta									
	Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana									
								[5 -8]	Baja									
Parten Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						9	[1 - 4]	Muy baja									
		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta									
					X			[7 - 8]	Alta									
																	37	

de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **Alta y Alta** respectivamente.

Cuadro 08: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00090-2014-0-0501-SP-CI-01, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]	
	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana				
							8							

									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta	37						
						X		[13 - 16]	Alta							
					X	[9- 12]		Mediana								
	Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja							
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
						X		[7 - 8]	Alta							

						X			[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Es la sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00090-2014-0-0501-SP-CI-01, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020.

Nota.: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA DEL CUADRO 8:

De acuerdo a los cuadros de calificación 4,5 y 6 se revela que la **sentencia de segunda instancia** sobre Proceso Contencioso Administrativo, y según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00090-2014-0-0501-SP-CI-01, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, fue de rango: **Muy Alta**, con una puntuación de 37 del máximo 40.

Se determinó la calidad de **la parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron: Alta (8), Muy alta (20) y Muy alta (9) respectivamente. En donde se obtuvo la calidad de las sub dimisiones de introducción, y la postura de las partes, fueron: **Alta y Alta**; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **Muy alta y Muy alta** respectivamente, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **Muy Alta y Alta** respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Se determinó la calidad de la sentencia de primera y de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes sobre Proceso Contencioso Administrativo, en el Expediente N° 00090-2014-0-0501-SP-CI-01, del distrito judicial de Ayacucho - Huamanga, lo cual fueron de rango Muy alta y Muy alta respectivamente.

Ahora, en cuanto a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes para calificar una resolución judicial en materia civil;

El parámetro normativo, consiste en el cumplimiento del orden jurídico de las resoluciones judiciales, los requisitos formales y materiales establecidos en la Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 139°, numeral 5, Código Procesal Civil artículo VII en el título preliminar y los artículos del de la Sección Tercera sobre la actividad procesal, y demás leyes y normas orgánicas aplicables.

El parámetro doctrinario, la basta doctrina ha desarrollado una diversidad de literatura jurídica y aportes de cómo y qué deben contener las resoluciones judiciales. Autores como Rioja Bermudez Alexander, Eduardo Juan Couture, Devis Echandia, Hernando, Cabanellas Guillermo y entre otros autores nacionales e internacionales.

El parámetro jurisprudencial, la jurisprudencia complementa a la norma legal, realizando una interpretación a la ley, a las costumbres y los principios del derecho. Para (Torres, 2009) la jurisprudencia o denominado “precedente judicial, *stare decises*, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores”, vinculante implica

que los jueces deben sentenciar respetando y sin contradecir los puntos del derecho ya resueltos, hasta que no se derogue o modifique debidamente motivado por el mismo tribunal supremo.

5.2.1.- Respecto a la sentencia de primera instancia:

La sentencia de primera instancia, fue emitida por el Juzgado Mixto de Cangallo, en cuanto a su calidad se determinó de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, se determinó la calidad fue de rango Muy alta con una puntuación de 37 (cuadro 7).

Se determinó la calidad de **la parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron: Muy alta (10), Muy alta (18) y Muy Alta (9) respectivamente. En donde se obtuvo la calidad de las sub dimisiones de introducción, y la postura de las partes, fueron: **Muy alta y Muy alta**; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **Alta y Muy alta** respectivamente, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **Alta y Alta** respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

A). La calidad de la parte expositiva: rango Muy Alta

En cuanto a la parte expositiva de una sentencia, tiene por objetivo la individualización de los sujetos procesales, sus pretensiones y el designio sobre el cual se debe pronunciarse la resolución. Entonces, una sentencia en su parte expositiva se debe evidenciar un resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, y las incidencias que hubiese tenido el proceso, el saneamiento, la conciliación, la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento

probatorio y sobre la audiencia de pruebas si es que se hubiese realizado (Rioja, 2017).

Luego de lo señalado, se analiza el resultado de la parte expositiva de la sentencia de primera sentencia;

La pesquisa y señalamiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se llevó a cabo en el íntegro del texto de la parte expositiva, inclusive el encabezamiento.

El cuadro N° 1, de la sentencia de primera instancia de la **parte expositiva** se determinó que la **calidad** es de rango: **Muy Alta**, se obtuvo que la introducción y de la postura de las partes fueron de rango Muy Alto y Muy Alto respectivamente, sumando una puntuación de 10. Y la determinación de la calidad de las sub dimensiones fueron de la siguiente manera;

-La calidad de la Introducción: de acuerdo al cuadro de calificación se determinó que la introducción de la sentencia de primera instancia del expediente N° 00090-2014-0-0501-SP-CI-01, se obtuvo la calidad de **Muy Alta**, puesto que cumple con los 5 de 5 parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

-La calidad de la postura de las partes: del mismo modo, de acuerdo al cuadro de calificación N°1 se determinó que la Postura de las partes de la sentencia de primera instancia del expediente citado, se obtuvo la calidad de rango **Muy Alta**, puesto que cumple con los 5 de 5 parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes consignados en la lista de cotejo.

B).La calidad de la parte considerativa: es de rango Muy alta.

En el cuadro N° 2, en la sentencia de primera instancia de la **parte considerativa** se determinó que la **calidad** es de rango: **muy alta**, se obtuvo que la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron de rango Alta y Muy alta respectivamente, sumando una puntuación de 18.

-La calidad de la Sub dimensión- motivación de los hechos: de acuerdo al cuadro de calificación, se determinó que motivación de los hechos de la sentencia de primera instancia en el expediente N° 00090-2014-0-0501-SP-CI-01, se obtuvo la calidad de rango **Alta**, puesto que cumple con 4 de 5 parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. No cumple: *1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* En efecto, el demandante en su demanda no promueve acción de pago, como lo considera la magistrada en el punto octavo, ello es incongruencia sobre las pretensiones de las partes.

-La calidad de la Sub dimensión- motivación del derecho: del mismo modo, de acuerdo al cuadro de calificación, se determinó que la motivación de derecho de parte de la sentencia de primera instancia en el expediente N° 00090-2014-0-0501-SP-CI-01, se obtuvo la calidad de rango **Muy Alta**, puesto que cumple con los 5 de 5 parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Cumpliendo que: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, Las razones se orientan a respetar los derechos

fundamentales, Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y Evidencia claridad.

En cuanto a la parte considerativa de la sentencia, es “en la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso” (Rioja, 2017). En el proceso contencioso administrativo sujeto al presente estudio, la magistrada considera como una pretensión del demandado “el pago”, siendo ello incongruente puesto que no fue invocado, que no es materia de Litis, de la misma manera no está orientada a una debida motivación de los hechos.

C). La calidad de la parte resolutive: fue de rango Alta.

En el cuadro N° 3 de la sentencia de primera instancia de la parte resolutive se determinó que la calidad es de rango: **Alta**, se obtuvo que la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión fueron de rango Alta y Alta respectivamente, sumando una puntuación de 8, lo que se detalla en las siguientes líneas:

-La calidad de la Sub dimensión- la aplicación del principio de congruencia: de acuerdo al cuadro de calificación, se determinó que la aplicación del principio de congruencia de la sentencia de primera instancia en el expediente N° 00090-2014-0-0501-SP-CI-01, se obtuvo la calidad de rango **Alta**, puesto que cumple con 4 de 5 parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Se encontró que No cumple el parámetro “4. *El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente*”, puesto que en la parte expositiva la pretensión se fija en la reposición en el puesto de trabajo y en la parte considerativa en el punto octavo se afirma que el demandante promueve acción

de pago como se advirtió en el análisis de la sub dimensión motivación de los hechos, ello implica que no tiene correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa.

-La calidad de la Sub dimensión- de la descripción de la decisión: del mismo modo, de acuerdo al cuadro de calificación, se determinó que la descripción de la decisión de parte de la sentencia de primera instancia en el expediente N° 00090-2014-0-0501-SP-CI-01, se obtuvo la calidad de rango **Muy Alta**, puesto que cumple con todos los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos para la análisis idónea.

Una resolución judicial es “una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis” (Rioja, 2017, p.528). En el caso concreto se advierte estar la síntesis fundamentada en el derecho sin prestar atención a la jurisprudencia nacional sobre el proceso contencioso administrativo.

5.2.2.- Respecto a la Sentencia en Segunda Instancia:

La sentencia de segunda instancia del expediente N° 00090-2014-0-0501-SP-CI-01, fue emitida por la Sala Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

De acuerdo a los cuadros de calificación 4,5 y 6 se revela que la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo, y según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00090-

2014-0-0501-SP-CI-01, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, fue de rango: Muy Alta, con una puntuación de 37 del máximo 40 (ver cuadro 8).

Se determinó la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: Alta (8), Muy alta (20) y Muy alta (9) respectivamente. En donde se obtuvo la calidad de las sub dimensiones de introducción, y la postura de las partes, fueron: Alta y Alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: Muy alta y Muy alta respectivamente, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: Muy Alta y Alta respectivamente.

A).-La calidad de su parte expositiva: fue de rango Alta

El cuadro N° 4, de la sentencia de segunda instancia de la parte expositiva se determinó que la calidad es de rango: Alta, obteniendo la introducción y de la postura de las partes de rango Alta y Alta respectivamente, sumando una puntuación de 8.

-La calidad de la Sub dimensión- Introducción: De acuerdo al cuadro de calificación, se determinó que la introducción de la sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00090-2014-0-0501-SP-CI-01, se obtuvo la calidad de rango Alta, puesto que cumple con 4 de 5 parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, **No cumple el parámetro “4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar”**. En la sentencia en análisis en el contenido no explicita que: *se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos.*

-La calidad de la Sub dimensión- postura de las partes: del mismo modo, de acuerdo al cuadro de calificación, se determinó que la Postura de las partes de la sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00090-2014-0-0501-SP-CI-01, se obtuvo la calidad de rango **Alta**, puesto que no cumple con todos los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. **No cumple el parámetro** “4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal”.

B).-La calidad de su parte considerativa: fue de rango Muy alta.

El cuadro N° 5, en la sentencia de primera instancia de la **parte considerativa** se determinó que la **calidad** es de rango: **muy alta**, obteniendo en la motivación de los hechos y la motivación del derecho de rango Muy Alta y Muy Alta respectivamente, sumando una puntuación de 20.

-La calidad de la Sub dimensión- motivación de los hechos: de acuerdo al cuadro de calificación, se determinó que motivación de los hechos de la sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00090-2014-0-0501-SP-CI-01, se obtuvo la calidad de rango **Muy Alta**, puesto que cumple con los 5 parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Tales como; “1. *Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* 2. *Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).* 3. *Las razones evidencian*

aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”.

-La calidad de la Sub dimensión- motivación del derecho: del mismo modo, de acuerdo al cuadro de calificación, se determinó que la motivación de derecho de parte de la sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00090-2014-0-0501-SP-CI-01, se obtuvo la calidad de rango **Muy Alta**, puesto que cumple con los 5 parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Cumpliendo que: *“1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4.*

Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”.

C).- Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta

El cuadro N° 6, en la sentencia de segunda instancia de la **parte resolutive** se determinó que la **calidad** es de rango: **Muy Alta**, obteniendo en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión un rango de Muy Alta y Alta respectivamente, sumando una puntuación de 9, lo que se detalla lo siguiente:

-La calidad de la Sub dimensión- la aplicación del principio de congruencia: de acuerdo al cuadro de calificación, se determinó que la aplicación del principio de congruencia de la sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00090-2014-0-0501-SP-CI-01, se obtuvo la calidad de rango **Muy Alta**, puesto que cumple con los 5 parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Tales como, 1. *El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa).* 2. *El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* “3. *El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.*4. *El pronunciamiento evidencia correspondencia*

(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”.

-La calidad de la Sub dimensión- de la descripción de la decisión: del mismo modo, de acuerdo al cuadro de calificación, se determinó que la descripción de la decisión de parte de la sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00090-2014-0-0501-SP-CI-01, se obtuvo la calidad de rango **Alta**, se encontró 4 de los 5 parámetros, pues no cumple con evidenciar la *“mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso”*. En efecto la sentencia en análisis no precisa expresamente a quien le corresponde la exoneración del pago de las costas y costos.

VI. Conclusiones

1.-Se concluyó que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia en el Proceso Contencioso Administrativo del expediente N° 00090-2014-0-0501-SP-CI-01, es de rango Muy alta y Muy alta respectivamente.

2.- También se concluye que las sentencias analizadas cumplieron con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el cuadro de operacionalización (cuadro 7 y 8) del cual se obtuvo una calificación de 37 puntos de un total de 40, determinando la calidad de la sentencias de primera y segunda instancia con un rango de Muy alta, en ambas resoluciones.

3.-El proceso contencioso administrativo, tiene por finalidad realizar un control de legalidad a la administración pública sobre los actos administrativos que emite, un control ante el poder judicial, la doctrina lo denomina como una suerte de segunda instancia para el procedimiento administrativo, pues un proceso contencioso administrativo no solo es revisable o debatible sobre un acto jurídico, también se analiza el reconocimiento de derechos adquiridos por los administrados.

En cuanto a la Sentencia de Primera Instancia

Se concluyó que la calidad de la sentencia de primera instancia en el Proceso Contencioso Administrativo del expediente N° 00090-2014-0-0501-SP-CI-01, es de rango Muy alta, de acuerdo al cuadro 7.

En cuanto a la sentencia de primera instancia, fue emitida por el Juzgado Mixto de Cangallo, demanda accionado por un trabajador de la Municipalidad Distrital de Totos, solicitando la reposición a su centro de trabajo por haber laborado más de un año de forma continua, bajo los alcances de la ley N°24041, artículo 1°, la misma

que fue derogado el 23 de enero de 2020 publicado en el diario oficial El Peruano con el Decreto de Urgencia N° 016-2020.

En cuanto a la Sentencia de Segunda Instancia

Se concluyó que la calidad de la sentencia de segunda instancia en el Proceso Contencioso Administrativo del expediente N° 00090-2014-0-0501-SP-CI-01, es de rango Muy alta, de acuerdo al cuadro 8.

En cuanto a la sentencia de Segunda Instancia, es emitida por la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, la causa sube en grado de apelación contra la Resolución 13 de fecha 31 de octubre de 2014, el cual declara INFUNDADA la pretensión del demandante V.C.Ñ. Por tanto, la Sala Especializado en lo Civil en la Resolución número 22 de fecha 14 de agosto de 2015, en la consideración 4.5, se fundamenta que el demandante se encuentra bajo los beneficios de la ley N°24041, por haber superado un año de servicios ininterrumpidos, computados desde el 02 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2013, ya que las renovaciones trimestrales del contrato de trabajo tiene una interrupción menos de 30 días como lo señala la Corte Suprema en la Casación N°05807-2009-Junin, con calidad de precedente vinculante, y la Sentencia del Tribunal Constitucional N°1084-2004-AA/TC-Puno. Por todo lo expuesto, la sala REVOCARON la sentencia N°13 y REFORMANDOLA declararon FUNDADA, consecuentemente ORDENARON que el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Totos de la provincia de Cangallo cumpla con reponer al demandante en el mismo cargo que venía desempeñando o en otro de similar nivel, bajo el decreto Legislativo N° 276.

Aspectos complementarios

Aportes del investigador

1.- El Proceso Contencioso Administrativo regulado por la Ley N° 27584 y modificado por la Ley N° 30914 de fecha 13 de febrero de 2019, antes de la modificatoria establecía la intervención del Ministerio Público como dictaminador, pues ello llevaba a una demora en el proceso contencioso administrativo y más aún, que los magistrados formaban convicción para su decisión final. En el caso concreto, realmente se evidencia una inobservancia a la jurisprudencia nacional sobre la materia en debate, puesto que la magistrada hace una interpretación de la norma sin tener en cuenta las casaciones con carácter vinculante y las sentencias del tribunal constitucional. Es plausible que lo expuesto se haya eliminado, ya que ello generaba una demora del proceso, perjudicando a los justiciables.

2.- En cuanto a la derogatoria de la Ley N°24041, ley que protegía contra los despidos (arbitrarios) contratados por el Estado de acuerdo a Decreto Legislativo N°276, el ingreso a la carrera administrativa es únicamente por concurso público, y ello siempre que exista una plaza presupuestada (orgánica) y vacante, el mismo que no podrá ser despedido sin mediar un procedimiento administrativo disciplinario, siendo un derecho de estabilidad laboral para el personal nombrado de acuerdo a ley, sin embargo, ello se extendió a mérito de la ley N° 24041 para el trabajador contratado, en otras palabras para el personal que ingreso sin concurso público, solo que tenía que cumplirse que el puesto laboral sea una plaza presupuestada y que se requiere el servicio de forma permanente, como un conductor de vehículo, y el segundo presupuesto es que haya sido contratado de forma ininterrumpida por un periodo más de un año, como se ha señalado la Corte Suprema en la Casación

N°05807-2009-Junin, la misma que también precisa que la renovación de los contratos trimestrales para su interrupción se requiere que sea renovado mayor a 30 días, inferior a ello no existe no existe interrupción. Lo mismo ocurre en la presente investigación, el demandante exigía a la Municipalidad que lo restituya a su centro de labores por haber adquirido derechos por el transcurso del tiempo.

Recomendaciones del investigador

1.- Se recomiendo a los magistrados del poder judicial, a que emitan sus resoluciones judiciales con la debida motivación de derechos que amerita, con la observación estricta de la jurisprudencia; las sentencias del tribunal constitucional y de las casaciones con carácter de precedente vinculante. Si se hubiera sentenciado bajo esas recomendaciones, en el presente expediente, quizá no se hubiera generado la interposición de la un recurso de apelación y lo cual implica una carga procesal para los administradores de justicia, y la causa de un perjuicio a las partes procesales.

2.- Se recomienda a las instituciones públicas específicamente en las entidades ediles, a que se respete los derechos labores de sus trabajadores, puesto que los gobiernos locales de turno muchas veces sin experiencia gubernamental transgreden las normas laborales, es por ello que en los tribunales es común la interposición de las demandas de reposición a los centros de labores por haber adquiridos derechos laborales consagrados por las normas.

Referencia Bibliográfica

1. ARANGO, J. M. (sf). *¿QUÉ ES EL ACTO DE ADMINISTRACIÓN EN EL PERÚ? CORPORACIÓN HIRAM SERVICIOS LEGALES: JOSÉ MARÍA PACORI CARI*, 1-3.
2. Araújo-Oñate, R. (2011). *acceso a la justicia y tutela judicial efectiva. Propuesta para fortalecer la justicia administrativa. vision de derecho comparado*. Colombia.
3. Arenas, L. R. (2009). *la argumentacion jurídica en la sentencia*.
4. Cabanellas, d. T. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas*.
5. CABRERA PINEDA, C. A. (2016). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EXPEDIENTE N° 000283-2011-0- 2402-JR-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI- CORONEL PORTILLO*. 2016. Pucallpa: Publicado por ULADECH.
6. CABRERA VÁSQUEZ, M. A., & QUINTANA VIVANCO, R. (2013). *Derecho Administrativo y Derecho Procesal Administrativo*. Lima, Perú: Ediciones Legales E.I.R.L.
7. Cartagena, F. (s.f.). A JULIO. *Diario Oficial el Peruano*.
8. De Santo, V. (1988). *El proceso Civil* (Vol. Tomo VII). Buenos Aires: Editorial Universidad Bs.
9. DUEÑAS VALLEJO, A. (2017). *Mrtodología de la Investigación Científica (tesis)*. Ayacucho, Perú: Imprenta Multiservicios Publigráf.
10. DUEÑAS, V. A. (2017). *metodología de la investigación cienúfica* . Ayacucho: Imprenta multiservicios publigráf.
11. DWORKIN, R. (1980). *¿ El derecho un sistema de normas?* Mexico: fondo de cultural economica.

12. Espasa, C. (1995). *“Diccionario de la Real Academia Española. Edición Electrónica”*. España: XXI Edición, Espasa Calpe. .
13. Gálvez, J. M. (sf). Los medios impugnatorios en el Código. *IUS ET VERITAS*, 11.
14. GARCÍA, M. E. (1992). *Introducción al Estudio del Derecho*. Mexico: Porrúa S.A.
15. GARCÍA, M. E. (1992). *Introducción al Estudio del Derecho*. Mexico: Porrúa S.A.
16. giovanni, P. P. (s.f.).
17. Guzmán Napurí, C. (2013). *MANUAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
18. Hernández Sampieri, C. R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (1997). *Metodología de la Investigación*. Mexico: McGRAW - HILL INTERAMERICANA DE MÉXICO, S.A. de C.V. .
19. HERNÁNDEZ, S. ., (2001). *Metodología de la Investigación* (Tercera ed.). McGraw.
20. HUAPAYA TAPIA, R. (2019). *El Proceso Contencioso-Administrativo*. Lima: PUCP.
21. Ley N° 27444, L. d. (25 de julio de 2020). *Sistema Peruana de Información Jurídica*. Obtenido de http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp
22. Linde, P. E. (2015). La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis. *Revista de libros*.
23. MARTÍN TIRADO, R. (2009). *Del Régimen Jurídico de los Actos Administrativos. Ley de Procedimiento Administrativo General*. Lima: UPC.
24. Mérida Hernández , C. J. (2014). *Argumentación de la Sentencia Dictada en Proceso Ordinaria*. tesis para optar el título de Abogado y Notario,

Universidad Rafael Landívar Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Itad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Quetzaltenango.

25. NOGUERA RAMOS, I. (2014). *Guía para elaborar una tesis de Derecho*. Lima, Perú: Grijley.
26. Oviden, C. J. (2017). LA COMPETENCIA TERRITORIAL EN LO CONTENCIOSO. *justiciayderecho.*, 04.
27. Pedro, O. v. (2012). *Nulidad en el Proceso contencioso administrativo*. Guatemala.
28. QUEPUY FALEN, G. (2016). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 2519-2013-18-1706-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – JOSÉ LEONARDO ORTÍZ*. 2016. Lambayeque.
29. Rioja, B. A. (2017). *Compendio de Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Adrus Editores.
30. Rioja, B. A. (31 de octubre de 2017). *legis Perú*. Recuperado el 17 de agosto de 2020, de <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
31. Sandoval, C. N. (2014). ¿Cómo se declara la nulidad de un acto? *Actualidad Empresarial*, http://www.aempresarial.com/servicios/revista/312_43_qldfdambwysropptihgxlsdpuedvahrrsuwvwjstakloaaijhp.pdf.
32. Torres, V. A. (20 de abril de 2009). *Estudio Anibal Torres*, DIGITAL. Recuperado el 23 de agosto de 2020, de <https://www.etorresvasquez.com.pe/La-Jurisprudencia.html#:~:text=La%20jurisprudencia%20complementa%20el%20ordenamiento,los%20principios%20generales%20del%20Derecho.&text=Esto%20significa%20que%20si%20todas,casos%20iguales%2C%20semejantes%20o%20an%C3%A1log>.

33. Zuleta, H. (2006). *la fundamentacion de las sentencias judiciales. Una teoría crítica a la teoría deductivista*. Argentina.

ANEXOS

Anexo N° 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable

a. Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>

			<p>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	

b. Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si</p>

			<p>cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda)</i> (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda)</i> (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 1.3

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1.CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:
motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 1

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

3. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte
expositiva y parte resolutive**

		Calificación							
Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión				X		8	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que resultan que son alta y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos,

se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

4.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros	2x2	4	Baja

previstos			
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

4.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 4

**Calificación aplicable a la dimensión: parte
considerativa (primera instancia)**

Dimensión		Calificación					Rangos de	Calificación de		
		De las sub dimensiones							De	
	Sub dimensiones	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	la dimensión	calificación de la dimensión	la calidad de la dimensión	
		2x1=	2x2=	2x3=	2x4=	2x5=				
		2	4	6	8	10				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta	
									[9 - 12]	Mediana
									[5 - 8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

^ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

^ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

5.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 5
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	37				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
			Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

△ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

5.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO N° 2:

SENTECIA DE PRIMERA INSTANCIA

DEL EXPEDIENTE N° 00090-2014-0-0501-SP-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA.

EXPEDIENTE : 2014-022-PA

MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ESPECIALISTA : WILSON MARTINTERAN SANCHEZ

DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOTOS

DEMANDANTE : VALENTIN NUÑEZ CONDE

RESOLUNION NUMERICO NUMERO TRECE

Cangallo, treinta y uno de octubre del dos mil catorce.

El juzgado Mixto de Cangallo de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, a cargo de la señorita Juez (Sn) Jheny Virginia De La Cruz Pizarro, ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre de la Nación, ha pronunciado la siguiente.

SENTENCIA

VISTOS: El cuaderno principal en el que VALENTIN NUÑEZ CONDE, mediante escrito de fojas veintinueve al treinta y tres interpone demanda Contencioso Administrativa contra la Municipalidad Distrital De Totos, sobre Reconocimiento y Restablecimiento de su derecho jurídicamente tutelado.

PARTE EXPOSITIVA:

1.- PETITORIO.- VALENTIN NUÑEZ CONDE, demanda a la Municipalidad Distrital De Totos para que mediante sentencia judicial disponga de la institución demandada cumpla con pagar conforme a la Ley, Reconocimiento y Restablecimiento de su derecho jurídicamente tutelado.

2.- HECHOS ALEGADOS EN LA DEMANDA.

2.1. Refiere que solicita su reposición a su centro de labores la que por derecho había adquirido estabilidad laboral según establece el artículo 1º de

la Ley N° 24041 asimismo que a partir de la expedición de la sentencia del caso Manuel Anicama Hernández (Exp.N° 1417-2005-AA/TC), el tribunal constitucional estableció los causa de materia de relación laboral publica que conocería, encausándose la vía contenciosa administrativa, las demandas que por tal razón, se declaran improcedentes, debiendo seguir las reglas procesales establecidas, de conformidad con los artículos 8° y 9° de la Ley N°27584 es competente para conocer la demanda el juez Especializado en los contencioso administrativo (o el juez civil o mixto en los lugares en que no existe Juez especializado en lo contencioso administrativo), del lugar del domicilio del demandando o del lugar donde se produjo la actuación impugnada, a elección del demandante, las demandas en trámite que en aplicación de los criterios de procedibilidad sean declarados improcedentes deberán ser remitidas al juzgado de origen (Juez Civil encargado del expediente Judicial o el Juez especializado en lo contencioso administrativo, deberá avocarse al conocimiento del proceso en los lugares en los que no exista jueces especializados en lo contencioso administrativo; una vez que el juez competente del proceso contencioso administrativo se avoque al conocimiento de la causa, deberá entenderse presentada y admitida la demanda contenciosa administrativa.

2.2. Que, en aplicación del principio pro actione que impone al Juez interpretar los requisitos de admisibilidad de las demandad en el sentido que más favorezca el derecho de acceso a la jurisdicción en los supuestos en los que en el expediente de amparo obra escrito en el que la administración contraiga la pretensión del recurrente, el Juez del contencioso administrativo, NO PODRÁ EXIGIR EL AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA, en todo caso es deber del Juez del contencioso administrativo aplicar el principio de favorecimiento del proceso previsto en el inciso 3) del artículo 2° de la ley N° 27584, conforme al cual “Principio de favorecimiento del proceso”, por otro lado con relación a los trabajadores sujetos al régimen laboral público, se debe considerar que el estado es el único empleador en las diversas Entidades de la Administración Publica. Por ello, el artículo 4° literal 6) de la Ley N° 27584, que regula el proceso contencioso administrativo dispone que las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública son impugnables a través del proceso contencioso

administrativo. Consecuentemente el Tribunal Constitucional estima que la vía normal para resolver las pretensiones individuales por conflictos jurídicos derivados de la aplicación de la legislación laboral pública es el proceso contencioso administrativo, dado que permite la reposición del trabajador despedido y PREVE LA CONCESIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.

3.- FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DEMANDA.- Ampara su pretensión en lo previsto por el artículo 148º de la Constitución Política del Estado, tienen por finalidad el control Jurídico por el Poder Judicial, más aun cuando este control en las actuaciones de la administración pública están sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e interés de los administrados, enumerados por principios del derecho procesal como el principio de la integración, igualdad procesal favorecimiento del proceso y suplencia de oficio, impugnadas en este proceso salvo los casos en que se puede recurrir a los procesos constitucionales.

4.- Por resolución número dos de fojas treinta y cuatro y treinta y cinco se admitió a trámite la demanda en la vía del Procedimiento Especial, confiriéndose traslado a la entidad demandada, y al Procurador Público Regional de Ayacucho, la entidad demandada contestó por escrito de fojas cincuenta y cinco al cincuenta y ocho, en los términos que se expresan en dicho escrito, solicitando que se declare infundada la demanda, el Procurador Público Regional de Ayacucho, no ha cumplido con absolver la demanda pese a encontrarse válidamente notificado conforme obra en autos.

5.- Por resolución número nueve se declaró la existencia de una relación jurídica procesal válida y se dio por saneado el proceso, se ha fijado como punto controvertido: Determinar si al demandante VALENTIN NUÑEZ CONDE, le corresponde la reposición a su centro de labores; Municipalidad Distrital de Totos, como conductor, tal cual lo refiere que por derecho había adquirido la estabilidad laboral; se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes; se dispuso remitir los autos al Ministerio Público para la evacuación del Dictamen Fiscal correspondiente, el mismo que fue emitido conforme se tiene de fojas ochenta y cinco al ochenta y siete, en tal virtud, mediante resolución número doce se dispone poner los autos en Despacho para emitir sentencia, la que se procede a pronunciar.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, competencia y potestad del juzgado es resolver el petitorio de la demanda y los puntos controvertidos señalados; por lo que, se emitirá pronunciamiento conforme a las medios probatorios presentados por las partes, en virtud que, a través de ellos se produce certeza y convicción en el Juez en relación a los hechos que sustentan la demanda negación y contradicción de la misma si así lo hubiere, conforme lo dispone el artículo 188º del Código Procesal Civil.

SEGUNDO.- Que, para proceder al examen de los hechos y valoración de las pruebas, el órgano jurisdiccional debe motivar la decisión que pronuncie precisando no solo la ley aplicable, sino los fundamentos de hecho que la sustentan y los argumentos lógicos con los cuales se ha formado convicción sobre el caso justiciable.

TERCERO.- Que, conforme al artículo primero de la Ley 27584, que regula el Proceso Contencioso Administrado, prevista en el artículo ciento cuarenta y ocho de la Constitución Política del Perú, la acción contencioso administrativa tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, en tal virtud, en este proceso pueden, entre otros, plantearse la pretensión de declaración de nulidad total o parcial y/o ineficacia de actos administrativos, conforme dispone el artículo 4º de la acotada ley.

CUARTO.- Que, VALENTIN NUÑEZ CONDE, interpone demanda Contencioso Administrativo, sobre Reconocimiento y Restablecimiento de su derecho jurídicamente tutelado.

QUINTO.- Que, el demandante, VALENTIN NUÑEZ CONDE, promueve acción de pago sobre Reconocimiento y Restablecimiento de su derecho jurídicamente tutelado en Proceso Contencioso Administrativo, dirigiendo la acción contra el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Totos, con el argumento de hecho, que ha venido laborando en forma ininterrumpida y continua en la modalidad de servicios personales, bajo el régimen laboral N° 276 iniciando sus labores el dos de junio del año dos mil doce hasta el 31 de

diciembre del año dos mil trece, tal como se puede corroborar con los contratos de trabajo y con el certificado de trabajo expedido por la Municipalidad siendo ello el cargo de conductor de vehículos, en plaza vacante y con afectación presupuestal propia (FONCOMUN). Y que habiendo adquirido continuidad laboral y con un contrato al 31 de diciembre del año dos mil trece, es decir 18 meses, dicha continuidad establece la , Art.1º publicado el 28/11/84, el cual el demandado sin causa prevista en el capítulo V del Derecho Legislativo N° 276, le ha despojado del derecho que ha adquirido, evidenciándose una desnaturalización de su contrato de trabajo, ya que se aprecia la presencia de los elementos esenciales de un contrato de trabajo, puesto que ha existido una prestación personal de servicio, el pago de una remuneración de carácter mensual por los servicios prestados y la relación de subordinación, refiriendo que a la fecha ha adquirido derechos propios de un servidor público y que le corresponde gozar de todo los derechos reconocidos a los servidores de carrera.

SEXTO.- Que, por su parte la entidad demandada al haber sido válidamente notificada ha cumplido con absolver el mismo dentro del plazo concebido por Ley, mientras el Procurador Publico Regional de Ayacucho, no ha contestado la demanda incoada.

SEPTIMO.- Que, de la revisión de autos, de los medios de prueba presentados por el accionante se tiene el Contrato de prestación de servicios personales N° 099-2012-MDT, fojas 10, contrato N° 143-2012-mdt de fojas 11, Contrato N° 002-2013-MDT/A, fojas 12, Contrato N° 047-2013-MDY fojas 14, Contrato N°103-2013-MDT/A, fojas 16 Contrato N° 116-2013-MDT/A FOPJAS 18, Suscrita por la Municipalidad Distrital de Totos, representado legalmente por el alcalde Moisés Quispe Modelano, con el demandante Valentín Núñez Conde, dichos contratos son de naturaleza a plazo fijo, y no genera vínculo laboral con la institución demandada, como tal se aprecia de las clausulas cuarto y quinto de dichos contratos enunciados, por lo que se deduce que el accionante Valentín Núñez Conde tenía contrato de prestación de servicios personales como chofer de la Municipalidad Distrital de Totos a plazo fijo, y no de naturaleza permanente, por lo que dicho contrato era renovado cada tres meses, en consecuencia los derechos del accionante no se halla amparado en lo previsto en el artículo 1º de la Ley N°

24041, por lo que la pretensión de su demanda no es amparable, al encontrarse suficientemente probados con los contratos de prestación de servicios personales presentados por el propio accionante.

OCTAVO.- Que, por otro lado, el Artículo 1º de la Ley N°24041, establece derechos de servidores de prestación de servicios personales de naturaleza permanente y no para servidores de prestación de servicios personales de naturaleza permanente y no para servidores de prestación de servicios personales de naturaleza permanente a plazo fijo, máxime el accionante en su condición de chofer con contrato de prestación de servicios a plazo fijo, no se puede ampararen el dispositivo legal invocado, considerando que se tiene como tal de los autos y de los documentos glosados, siendo que cada tres meses le renovaban su contrato, lo que implica interrupción del tiempo de prestación de servicios personales con el nuevo contrato se inicia nuevo periodo de prestación de servicios personales, por ende no existe vulneración ni actos arbitrarios en perjuicio del demandante, teniendo en cuenta que los servicios personales que prestaba el demandante a la institución demandada ha concluido el 31 de diciembre del año dos mil trece, razones suficientes por los que la demanda incoada no es amparable y debe declararse infundada.

PARTE RESOLUTIVA

Por los fundamentos expuestos y de conformidad con lo opinado por el señor fiscal de la Fiscalía Provincial de Cangallo, el juzgado forma convicción, que la demanda debe desestimarse, en tal virtud, impartiendo justicia, en nombre de la Nación.

FALLO: Declarando **INFUNDADA LA DEMANDA**, Contenciosa Administrativa de fojas veintinueve al treinta y tres, interpuesta por Valentín Núñez Conde, sin costas ni costos, por haber tenido el demandante motivos atendibles para litigar.- Notifíquese.-

ANEXO N° 3:

SENTECIA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE N° 00090-2014-0-0501-SP-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA.

***CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO SALA
ESPECIALIZADA EN LO CIVIL***

Expediente : **00090-2014-CI**

Demandante : Valentín Núñez Conde

Demandado : Municipalidad Distrital de Totos

Materia : Nulidad de Resolución Administrativa

SENTENCIA DE VISTA

Resolución numero 22

Ayacucho, 14 de agosto del 2015.-

VISTOS: El expediente del rubro, con el recurso de apelación de fojas 100, interpuesto por el abogado del demandante Valentín Núñez Conde; con lo expuesto por el Fiscal Superior en su dictamen de fojas 126; y teniendo en cuenta lo siguiente.

I. PRETENSION DE LA DEMANDA:

Valentín Núñez Conde, mediante escrito de fojas 01, adecuado a fojas 29, interpone demanda Contencioso administrativo contra la Municipalidad Distrital de Totos de la Provincia de Cangallo; Solicitando se ordene el reconocimiento o restablecimiento de su derecho jurídicamente tutelado, reponiéndosele en el cargo que venía ejerciendo y/o similar.

II. MATERIA DE RECURSO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la Resolución 13 del 31 de octubre de 2014, que corre fojas 93, mediante la cual se declara

infundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Valentín Núñez Conde.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION:

Abogado del demandante, Valentín Núñez Conde, mediante su recurso de apelación as 100 argumenta lo siguiente:

- Que, existe error de hecho en el considerando séptimo de la sentencia, al no haberse pronunciado respecto a la vigencia de los contratos de servicios personales, bajo los alcances del Derecho Legislativo 276, principalmente del contrato de servicios personales personales 002-2013.

- Que, asimismo no se ha pronunciado de la continuidad de labores que acreditan que su defendido ha venido prestando sus servicios por más de un año en actividades de naturaleza permanente, subordinado y sujeto a control de asistencia, cumpliendo funciones que señala el manual de organización y funciones de la municipalidad.

- Que, existe error de derecho en el octavo considerando de la sentencia, al efectuarse una interpretación distinta a lo que señala el artículo 1 de la Ley 24041.

- Que, existe omisión en la sentencia al no haberse pronunciado respecto a la desnaturalización del contrato, toda vez que su defendido ha sido contratado mediante contrato de servicios personales, bajo los alcances del Decreto Legislativo 276.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Que, el proceso contencioso administrativo regulado por la Ley 27584, es diseñado como un proceso de “plena jurisdicción” o de carácter subjetivo, el mismo que no se limita a verificar la validez o nulidad del acto administrativo, pues a través del mismo se realiza un verdadero control de la legalidad y/o constitucionalidad de cualquier actuación de la administración pública, atendiendo a que tiene por finalidad la efectiva tutela

de los derechos e intereses de los administrados (artículo 1º del texto Único Ordenado de la Ley 27584).

4.2. Que, el derecho al trabajo está reconocido por el artículo 22º de la Constitución, y de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional¹ el contenido esencial de este derecho constitucional implica dos aspectos: el de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. En el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del estado. El segundo aspecto del derecho es el que resulta relevante para resolver la causa. Se trata de derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo por causa justa.

4.3. Que, de acuerdo a los argumentados vertidos por el demandante recurrente, la cuestión controvertida se circunscribe a verificar si éste ha venido prestando servicios personales bajo los alcances del Derecho Legislativo 276, por más de un año ininterrumpido, en actividades de naturaleza permanente, subordinado y sujeto a un control de asistencia; por tanto si se encontraba bajo el amparo del artículo 1º de la Ley 24041².

4.4. Al respecto, de la revisión de los contratos de prestación de servicios personales obrantes desde fojas 45/54, corroborado con el certificado de labores emitido por el propio Alcalde de la entidad edil demandada (fojas 20), se advierte que el demandante ha sido contratado como conductor de los vehículos de la Municipalidad Distrital de Totos, bajo los alcances del Decreto Legislativo 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 005-90-PCM, desde el *02 de julio de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013*.

¹ EXP. Nº02270-2012-PA/TC

² Artículo 1º de la Ley Nº 24041: “Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni

destituidos sino por las causas previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma Ley”.

4.5. Que, teniendo en cuenta que el Tribunal Constitucional en reiterado pronunciamiento ha señalado que para ser aplicable el beneficio de la Ley 24041, necesariamente debe constatarse el cumplimiento de dos requisitos:

a) haber realizado labores de naturaleza permanente y b) tener más de un año ininterrumpido de labores anteriores a la fecha del supuesto cese³; se advierte que en el caso de autos, el demandante si se encuentra dentro de los alcances del artículo 1º de la Ley 24041, al haber superado el año de servicios ininterrumpidos, computados desde *el 02 de julio de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2013*; sin que, las renovaciones trimestrales de los referidos contratos, enerven el carácter ininterrumpido de los servicios prestados por el actor, al no superar los 30 días naturales conforme ha sido precisado por la Corte Suprema en la Casación 05807-2009-Junin, con la calidad de precedente vinculante, y la STC 1084-2004-AA/TC-Puno caso Rosalía Nelly Pérez Vásquez.

4.6. Por lo demás, en cuanto a la naturaleza y las condiciones de prestación de los servicios, se concluye que dichos aspectos subyacen al carácter laboral de los servicios contratados por la entidad edil demandada a través de los contratos de prestación de servicios personales obrantes a fojas 45/54, dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo 276, y que conforme es corroborado con la copia de la planilla de trabajadores administrativos correspondientes al mes de enero 2013 (fojas 89), el actor venía ocupando una plaza (conductor STA) debidamente prevista en los documentos de gestión interna de la municipalidad demandada.

4.7. En este contexto, queda evidenciado que el actor había alcanzado la debida protección contra el despido arbitrario garantizado por el artículo 27º de nuestra Constitución, y como tal, en aplicación del artículo 1º de la Ley 24041, solo podía ser despedido previo procedimiento administrativo disciplinario, que en el caso de autos, no ha sido demostrado por la entidad

demandada, lo que hace viable la reposición laboral peticionada por el actor, debiendo revocarse la sentencia recurrida, al haber sido emitido acogiendo una interpretación restrictiva a los alcances del artículo 1º de la acotada Ley 24041; con la precisión de que la reposición laboral amparada a través de la presente, no implica incorporación y/o ingreso a la carrera administrativa (nombramiento), sino solo el reconocimiento de la debida protección contra el despido arbitrario.

³ Expediente Número **1815-2004-AA/TC**

V. DECISIÓN:

Por estas consideraciones, **REVOCARON** la sentencia contenida en la Resolución 13 de 31 de octubre del 2014, que corre a fojas 93, mediante la cual se declara INFUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Valentín Núñez Conde; y REFORMANDOLA la declaración FUNDADA; consecuentemente, ORDENARON que el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Totos de la provincia de Cangallo, cumpla con reponer al demandante en el mismo cargo que venía desempeñando o en otro de similar nivel, bajo el Régimen del Decreto Legislativo 276, por encontrarse dentro de los alcances del artículo 1º de la Ley 24041, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 15º del Decreto Legislativo 276; bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento sin costas ni costos procesales. Y los devolvieron.-

SS.

PEREZ GARCIA – BLASQUEZ.-

PALOMINO PEREZ.-

HUMANI MENDOZA.

ANEXO N° 4:
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Proceso Contencioso Administrativo, en el Expediente N° 00090-2014-0-0501-SP-CI-01, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga.

Por estas razones, , tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios. Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, 17 de agosto de 2020.

MENDOZA NAJARRO, FRANK ROYER
DNI N° 70819258